ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2018-2-0226

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RUPA RUPA – LEONCIO PRADO - HUÁNUCO

"A LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS Y LICENCIA PARA OBTENER GRADO ACADÉMICO OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARÍA DE LA SELVA"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2018-2-0226

"A LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS Y LICENCIA PARA OBTENER GRADO ACADÉMICO OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARÍA DE LA SELVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIÓN**	13
	1. Docentes con licencia con goce de haber incumplieron con presentar su grado académico, permitiendo el personal de recursos humanos la inejecución de estipulaciones contractuales y el incumplimiento de la obligación adquirida por los beneficiarios, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 288 926,97.	
	2. Rector y Miembros del Consejo Universitario, con opinión de recursos humanos y sin contar con normativa que los respalde, otorgaron licencias con goce de haber por capacitación de posgrado a servidores públicos, ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 119 881,33.	
	3. Docente con licencia con goce de haber por capacitación, no se reincorporó a sus labores y no obtuvo el grado de magister, lo que conllevó al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Entidad, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/ 46 406,40.	
IV.	**CONCLUSIONES**	84
V.	**RECOMENDACIONES**	85
VI.	**APÉNDICES**	86
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2018-2-0226

"A LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS Y LICENCIA PARA OBTENER GRADO ACADÉMICO OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARÍA DE LA SELVA"

PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS, corresponde al Servicio de Control Posterior SCP n.° 2-0226-2018-001, programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la citada universidad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG fue publicada en el diario El Peruano el 29 de enero de 2018. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría al Rector, mediante oficio n.° 279-2018-OCI-UNAS.TM de 15 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

Determinar si las licencias por estudios y las licencias para optar el grado académico se enmarcaron en lo establecido en el marco legal aplicable.

2.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Establecer si las licencias por estudios de maestría y doctorado, se realizó de acuerdo con la normativa legal que los regula.

2.2.2 Establecer si las licencias para optar el grado académico de maestro y doctor se realizó de acuerdo con la normativa que los regular.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento de otorgamiento de licencias por estudios y/o obtención de grado académico de maestría y doctorado, concedidos por la entidad.

La presente auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la información, así como de la documentación existente en los archivos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva relacionada con el otorgamiento de licencias por estudios y/o obtención de grado académico a docentes y servidores, así como las acciones llevadas a cabo por la entidad con la finalidad de efectuar el control del objeto de la licencia y recupero del pago de haberes por incumplimiento, a través del Consejo Universitario y la Dirección de Recursos Humanos, abarcando el período de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo la auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG, Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado por las Resoluciones de Contraloria n.°s 302, 352, 362, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Cabe señalar que la auditoría de cumplimiento se realizó en los ambientes del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, ubicado en la Carretera Central Km 1.21 – distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento y región de Huánuco.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Un 17 de febrero de 1964, mediante Ley n.° 14912 se creó la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a partir de la cual empezó a funcionar como organismo académico y administrativo, ocupando los terrenos de la estación experimental agrícola de Tingo María, transferidos a la naciente Universidad por el Ministerio de Agricultura. Su organización estuvo a cargo de las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos y Agraria La Molina.

La comisión organizadora concluyó la inauguración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva el 3 de abril de 1965, dando así inicio a las labores académicas. Empezaron a funcionar como organismos académicos las facultades de Agronomía y Zootecnia.

Actualmente la Universidad Nacional Agraria de la Selva cuenta con ocho facultades: agronomía, zootecnia, ingenieria en industrias alimentarias, recursos naturales renovables, ciencias económicas y administrativas, ingenieria en informática, ciencias contables, ingenieria mecánica eléctrica y sistemas y la escuela de post grado.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La universidad tiene entre otros fines:

a) El estudio, la investigación científica y la difusión de los resultados de la realidad agropecuaria de la región selvática.
b) La formación de técnicos especializados para la explotación, transformación y aprovechamiento de los recursos naturales de la región selvática.

Funciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

a) Investigación.
b) Formación profesional.
c) Extensión cultural y proyección social.
d) Educación continúa.
e) Contribuir al desarrollo humano.
f) Garantizar la gratuidad de la enseñanza.
g) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos, aprobada con Resolución n.° 256-2017-CU-R-UNAS, de 15 de mayo de 2017.

Misión

"La UNAS es una institución especializada en la formación de profesionales con reconocido nivel académico, capacidad de gestión, compromiso social y ambiental; genera y transfiere conocimientos logrados de la investigación básica y aplicada para el desarrollo sostenible de la amazonía, mejorando la calidad de vida de la sociedad".

Visión

"Institución universitaria líder e innovadora en la formación de profesionales, con valores y estándares de calidad, comprometida con la biodiversidad y la gestión integral para el desarrollo sostenible del país y el mundo".

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos generales y específicos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva se encuentran plasmados en el Plan Estratégico Institucional 2013-2021, siendo los siguientes:

Objetivos Estratégicos Generales y Específicos

a) Desarrollar un modelo educativo de calidad que integre el aprendizaje, la investigación, la extensión y proyección social.

 - Mejorar la calidad de la enseñanza – aprendizaje.
 - Reformular y actualizar las estructuras curriculares por competencias.
 - Implementar un modelo pedagógico de enseñanza aprendizaje para fortalecer competencias.
 - Desarrollar un sistema de selección y acceso de estudiantes de acuerdo con el perfil de la carrera profesional.

b) Mejorar y promover la calidad y productividad de la investigación científica, tecnológica e innovadora orientada al desarrollo sostenible.

- Crear el vicerrectorado de investigación.
- Asegurar la mejora continua de la producción científica y tecnológica.
- Implementación de los programas y líneas de investigación.
- Gestionar y apalancar recursos financieros públicos y privados para el desarrollo de la investigación.
- Fortalecer las capacidades de investigación científica, tecnológica e innovación.
- Desarrollar infraestructura y equipamiento de laboratorios para la producción científica.

c) Desarrollar, fortalecer y promover la capacidad de extensión y proyección universitaria articulada con la sociedad.

- Establecer la mejora continua de la extensión y proyección universitaria.
- Fortalecer la extensión y proyección social para consolidar el vínculo entre la universidad y la sociedad.
- Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica.

d) Desarrollar un sistema de gestión de calidad institucional.

- Articular las actividades académicas y administrativas de forma efectiva.
- Reformular y actualizar el marco normativo interno institucional.
- Evaluar los resultados e impacto del plan estratégico institucional.
- Diseñar e implementar un sistema de información y comunicación institucional.

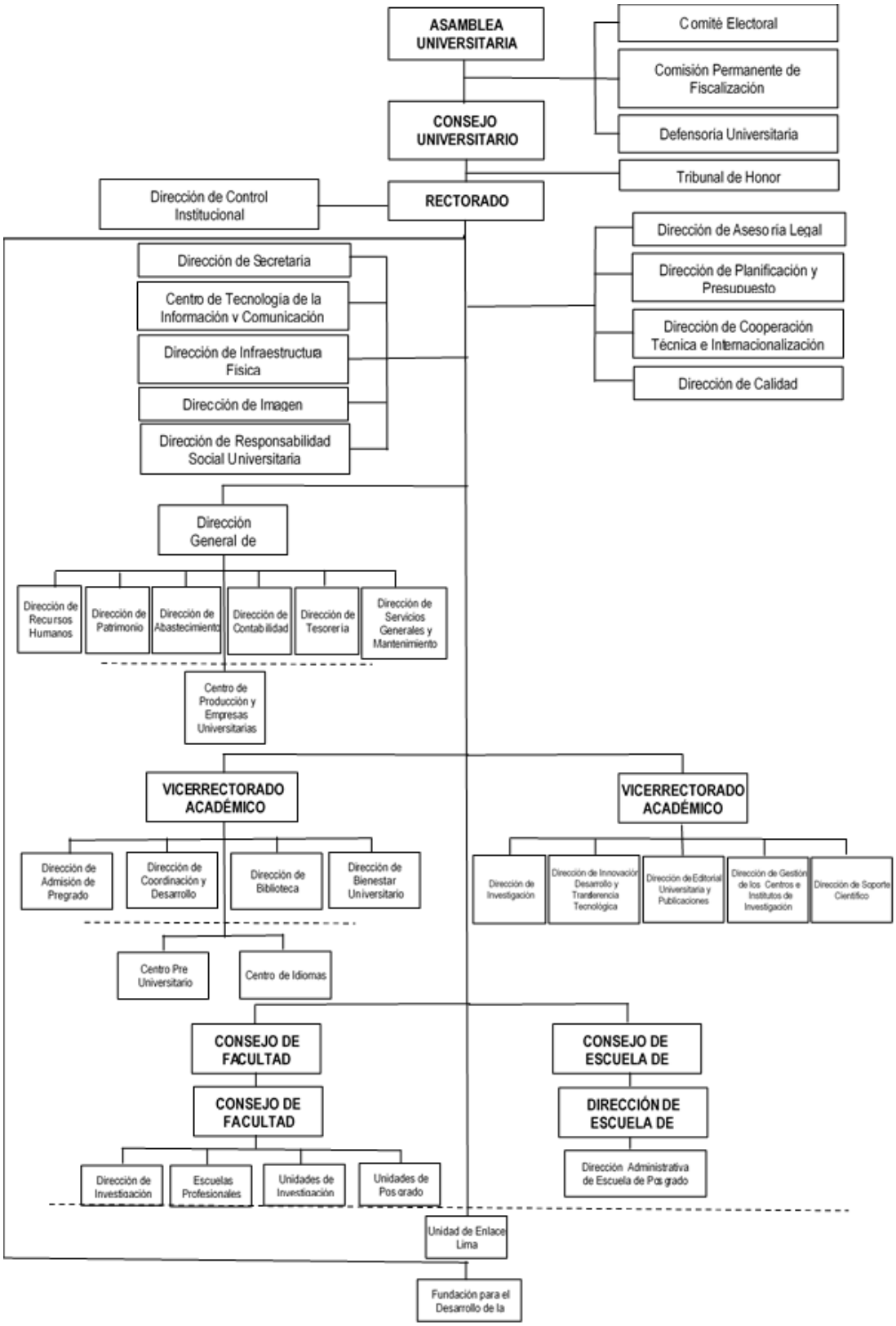
e) Desarrollar, fortalecer y optimizar los servicios de apoyo a la formación profesional.

- Desarrollar un sistema eficiente de selección y acceso de docentes de acuerdo con el perfil de la carrera profesional.
- Desarrollar un sistema de selección y acceso del personal administrativo de acuerdo con las funciones.
- Implementar un sistema de tutorías, incentivos a estudiantes, docentes y personal administrativo destacados.
- Gestionar y optimizar los recursos financieros públicos y privados.
- Diseñar e implementar el plan de desarrollo físico y espacial.
- Implementar adecuadamente con maquinaria, equipos, materiales e insumos para fortalecer la formación profesional.
- Fortalecer las relaciones con los grupos de interés.

Estructura orgánica:

De acuerdo, con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 278-2017-CU-R-UNAS de 29 de mayo de 2017, la estructura orgánica de la Universidad Nacional Agraria de la Selva es la siguiente:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) – Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución n° 278-2017-CU-R-UNAS de 29 de mayo de 2017.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional en el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2017, considerando las fuentes de financiamiento que utilizó la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1P
Presupuesto Institucional del periodo 2010 al 2012

Rubro	2010			2011			2012		
	PIM	Ejecución		PIM	Ejecución		PIM	Ejecución	
	S/.	Devengado S/.	Avance %	S/.	Devengado S/.	Avance %	S/.	Devengado S/.	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	21 964 047	21 652 578	98.6	27 747 106	27 639 715	99.6	27 704 297	27 702 712	100.0
Recursos directamente recaudados	4 450 000	4 232 640	95.1	4 309 228	4 705 127	109.2	5 262 663	5 548 574	
Donaciones y transferencias	124 774	582 222		564 190	610 108	108.1	272 054	711 321	
Recursos determinados	41 448	163 975		174 552	214 483	122.9	157 226	361 761	
Total Ingresos	**26 580 269**	**26 631 415**		**32 795 076**	**33 169 433**		**33 396 240**	**34 324 368**	
Gastos									
Personal y obligaciones sociales	13 517 195	13 355 650	98.8	16 105 370	16 055 936	99.7	16 201 991	16 201 604	100.0
Pensiones y otras prestaciones sociales	2 755 612	2 664 555	96.7	1 836 566	1 780 760	97.0	1 841 400	1 839 380	99.9
Bienes y servicios	5 662 169	5 061 623	89.4	6 439 256	6 371 648	99.0	7 320 833	6 959 321	95.1
Otros gastos	1 459 391	1 423 498	97.5	890 476	862 052	96.8	840 637	808 217	96.1
Adquisición de activos fijos no financieros	3 185 902	2 764 21	86.8	7 523 408	6 805 834	90.5	7 191 379	6 809 255	94.7
Total egresos	**26 580 269**	**25 269 539**		**32 795 076**	**31 876 230**		**33 396 240**	**32 617 777**	

Fuente: Consulta amigable–Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2P
Presupuesto Institucional del periodo 2013 al 2015

Rubro	2013			2014			2015		
	PIM	Ejecución		PIM	Ejecución		PIM	Ejecución	
	S/.	Devengado S/.	Avance %	S/.	Devengado S/.	Avance %	S7.	Devengado S/.	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	31 273 580	31 044 059	99.3	42,809,308	42 252 298	98.7	45 945 371	28 740 469	62.6
Recursos directamente recaudados	5 827 544	5 388 096	92.5	6,120,537	6 132 058		7 218 731	6 427 404	89.0
Donaciones y transferencias	365 347	764 627		672 000	680 576		120 000	287 298	
Recursos determinados	169 290	430 086		45 015	378 949		46 958	458 180	
Total Ingresos	**37 635 761**	**37 626 868**		**49,646,860**	**49 443 881**		**53 331 060**	**35 913 351**	
Gastos									
Personal y obligaciones sociales	17 437 542	17 219 393	98.7	17,667,800	17 082 065	96.7	16 940 422	16 563 868	97.8
Pensiones y otras prestaciones sociales	1 862 300	1 796 300	96.5	1,894,180	1 873 180	98.9	2,097 018	2 056 901	98.1
Bienes y servicios	8 063 392	7,427,814	92.1	10,973,261	10 454 169	95.3	10,640 862	10 200 591	95.9
Otros gastos	901 440	831,628	92.3	897,440	833 697	92.9	917 440	870 614	94.9
Adquisición de activos fijos no financieros	9 371 087	8,967,959	95.7	18,214,179	17 764 990	97.5	22 735 318	5 595 575	24.6
Total egresos	**37 635 761**	**36,243,094**		**49,646,860**	**48 008 101**		**53 331 060**	**35 287 549**	

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 3P
Presupuesto Institucional del periodo 2016 al 2017

Rubro	2016			2017		
	PIM	Ejecución		PIM	Ejecución	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Ingresos						
Recursos ordinarios	61 525 740	46 734 347	76.0	66 080 790	54 380 153	82.3
Recursos directamente recaudados	6 284 897	5 523 813	87.9	6 737 410	6 081 504	90.3
Donaciones y transferencias	278 500	454 939		382 506	522 383	
Recursos determinados	469 234	483 957		223 502	382 302	
Total Ingresos	**68,558,371**	**53 197 056**		**73 424 208**	**61 366 342**	
Gastos						
Personal y obligaciones sociales	17 911 264	17 707 470	98.9	20 142 415	19 945 573	99.0
Pensiones y otras prestaciones sociales	2 132 024	2 053 357	96.3	2 174 828	2 008,231	92.3
Bienes y servicios	10 420 451	9 701 612	93.1	10 753 581	9 814 632	91.3
Otros gastos	937 440	832 666	88.8	937 440	863 639	92.1
Adquisición de activos fijos no financieros	37 157 192	22 310 081	60.0	39 415 944	27 862 525	70.7
Total egresos	**68 558 371**	**52 605 186**		**73 424 208**	**60 494 600**	

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos)
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas Generales:

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001.

Normas de Creación y Funcionamiento:

- Ley n.° 14912, ley de creación de la Universidad Agraria de la Selva, de 17 de febrero de 1964.
- Ley Universitaria, Ley n.° 23733, publicada el 9 de diciembre de 1983.
- Ley Universitaria, Ley n.° 30220, publicada el 9 de julio de 2014.
- Estatuto UNAS, aprobado con resolución n.° 0295-2006-COG-P-R1376.
- Estatuto UNAS, aprobado según Resolución n.° 001-2014-AE-UNAS/TM de 15 de setiembre de 2014.

Normas Presupuestales:

- Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley n.° 29465, publicada el 8 de diciembre de 2009.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley n.° 29626, publicada el 9 de diciembre de 2010.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.° 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372, publicada el 5 de diciembre de 2015.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Normas de Contrataciones:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Normas de Personal Internas y Externas:

- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, publicada el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Directiva n.° 001-2009-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 016-2009-EF/76.01, publicada el 26 de marzo de 2009.
- Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Directiva n.° 001-2014-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01, publicada el 13 de junio de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.º 044-2011-CU-R-UNAS de 1 de febrero del 2011.

- Manual de Organización y Funciones de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, aprobado con Resolución n.° 097-2012-R-UNAS de 24 de febrero de 2012.
- Manual de Organización y Funciones de las Oficinas dependientes del Rectorado, aprobado con Resolución n.° 830-2011-R-UNAS de 23 de mayo de 2011.
- Manual de Organización y Funciones de las Oficinas dependientes del Vicerrectorado Académico, aprobado con Resolución n.° 832-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011.
- Manual de Organización y Funciones de las Oficinas dependientes del Vicerrectorado Administrativo, aprobado con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011.

Normas de Control:

- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG de 28 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificada por Resolución de Contraloria n.° 431-2016-CG; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2,** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la presenta auditoría de cumplimiento no se han presentado asuntos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado la siguiente deficiencia en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS NO SE APRECIAN ALGUNOS CONTRATOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BAJO LA CUAL SE OTORGAN LAS LICENCIAS.

En el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM y cuadro de Escalafón, de la Unidad de Recursos Humanos, en el rubro de contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros, se advierte que estos contratos no se encuentran en dicha unidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

N°	Apellidos y Nombre	Facultad/Área	Resolución	Inicio	Termino	Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros	Resolución
1	Peña Camarena Jaime Juan	Ciencias Económicas y Administrativas	29-2005-COG-P-R1376-UNAS (Comisión de Orden y Gestión)	01/06/2016	01/06/2018	NO	222-2010-CU-R-UN
2	Panduro Ramirez Tedy	Ciencias Económicas y Administrativas	018-2007-CU-R-UNAS	02/01/2007	01/01/2009	NO	264-2009-CU-R-UN
3	Lopez Villanueva Emel Antonio	Ingeniería Informá			14/03/2011	001-2008-ORH-UNASTM	104-2011-CU-R-UN
4	Fuertes Arroyo Maria Eulalia	Ciencias Económ			22/06/2010	003-2018-ORH-UNASTM	371-2014-CU-R-UN
5	Malpartida Marquez Orlando Everardo	Ciencias Económ			01/06/2010	006-2008-ORH-UNASTM	313-2010-CU-R-UN
6	Lazo Calle Antonio Jesus	Ciencias Económ			29/05/2010	NO	232-2010-CU-R-UN
7	Esteban Barzola Varely Abraham	Ciencias Económ			10/06/2009	NO	208-2011-CU-R-UN
	Gutierrez Huaman Fernando						

Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros	Resolución
NO	222-2010-CU-R-UN
NO	264-2009-CU-R-UN

La imagen precedente, indica que algunos beneficiarios de las licencias por capacitación no cuentan con contratos para el otorgamiento de mencionada licencia, limitando a la Unidad de Recursos Humanos el control del cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgan las licencias, asi como las obligaciones del beneficiario, como:

- Reincorporarse a sus labores una vez concluida la licencia y/o resuelto el contrato.
- Prestar sus servicios a la entidad por el doble de tiempo, computados a partir de su reincorporación.
- Uso de la licencia única y exlusivamente para el objeto que se otorga.
- Presentar los documentos que acrediten sus estudios al inicio y término de cada ciclo académico, cursos y notas obtenidas al finalizar cada uno de ellos.
- Cumplir el objeto de la licencia en el término por el que se le concede, entregando a la entidad la resolución y diploma del grado obtenido.

Lo situación descrita inobserva la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta, se ha originado, por la carencia de controles adecuados de los contratos de licencia por capacitación, que permita asegurar que el acervo documentario de recursos humanos se encuentre completo, generando el riesgo de incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgan las licencias de capacitación, y las obligaciones contraídas por el beneficiario.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. DOCENTES CON LICENCIA CON GOCE DE HABER INCUMPLIERON CON PRESENTAR SU GRADO ACADÉMICO, PERMITIENDO EL PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS LA INEJECUCIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y EL IMCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA POR LOS BENEFICIARIOS, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 288 926,97.

De la revisión a la documentación acopiada como resultado de la auditoria de cumplimiento realizada a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante la "Entidad", relacionada a las licencias con goce de haber otorgadas por capacitación y obtención de grado académico a docentes, se evidenció que los docentes beneficiarios incumplieron con presentar su grado académico de maestría y/o doctorado, el mismo que motivó la licencia.

Asimismo, el personal de la Dirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades omitió solicitar la presentación del grado académico e informes correspondientes a los docentes beneficiarios, consintiendo de esta manera el incumplimiento de las obligaciones contraidas, y con ello limitando el accionar de la Entidad, para el recupero de los haberes pagados producto de la obligación contraída.

Contraviniendo lo establecido en los artículos n.^{os} ;2° de la Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS; 1° y 3° de la Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS; 1° y 3° de la Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS; 1° y 3° de la Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS; 1° y 3° de la Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS 1° y 3° de la Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS, el artículo 4° del Contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n:° 003-2014-ORH-UNAS.TM; y artículos n.°^{s} 2° y 3° del Reglamento de capacitación docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

La situación expuesta, se originó por el incumplimiento de los docentes beneficiarios de las licencias en presentar su grado académico, conforme las disposiciones, asimismo el personal de Recursos Humanos, omitió cautelar la presentación del grado académico de los beneficiarios y permitió la inejecución de estipulaciones contractuales, y el incumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de los beneficiarios, ocasionando que la Entidad haya dejado de recuperar el monto de remuneraciones, bonificaciones por escolaridad, aguinaldos, pagados durante la licencia a los docentes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 288 926,97.

Cuadro n.° 1
Resumen de pago de remuneraciones, escolaridad y aguinaldos

Nº Ord.	Docente beneficiario	N° de Resolución	Periodo		Importe S/
			Del	Al	
1	María Eulalia Fuertes Arroyo	170-2008-CU-R-UNAS	23/06/2009	22/06/2010	52 760,24
2	Tedy Panduro Ramírez	264-2009-CU-R-UNAS	8/09/2009	8/09/2010	40 851,78
3	Digna Efigenia Horna Carranza	231-2010-CU-R-UNAS	13/07/2010	12/01/2011	18 161,82
4	Orlando Everardo Malpartida Márquez	313-2010-CU-R-UNAS	28/09/2010	27/09/2011	73 999,64
5	César Alfredo Torres Velásquez	344-2010-CU-R-UNAS	20/10/2010	19/09/2011	69 065,49
6	Luis Fidel Abregú Tueros	282-2015-CU-R-UNAS	1/12/2015	31/10/2016	34 088,00
Total S/					**288 926,97**

Fuente: Cuadros de pago de remuneraciones, escolaridad y aguinaldos n^{os} 2 al 6 del presente Informe.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- **María Eulalia Fuertes Arroyo**

 Con Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS[1] **(Apéndice n.° 4)** de 23 de junio de 2008 el Consejo Universitario resolvió:

 "(…) Artículo 1°.- Otorgar licencia con goce de haber por capacitación a la Economista MARIA EULALIA FUERTES ARROYO docente principal adscrita al Departamento Académico de Ciencias Económicas de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a partir del día 23 de junio de 2008 hasta el 22 de junio de 2009, para concluir sus estudios de doctorado en Economía en la Universidad Nacional Federico Villarreal, acompañando el certificado oficial de notas obtenidas.

 Artículo 2°.- Otorgar adicionalmente licencia con goce de haber a la Economista MARIA EULALIA FUERTES ARROYO, por un año contados desde el 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010 para elaborar su tesis doctoral (…)"; recibida a través de la secretaria de la oficina de Recursos Humanos el 27 de junio de 2008.

 Para a ello, la señora María Eulalia Fuertes Arroyo, beneficiaria, a los 28 días de junio de 2008, suscribió el contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n.° 003-2008-ORH-UNASTM[2] **(Apéndice n.° 5)** de 26 de junio de 2008, obligándose en el numeral 5, del artículo cuarto a:

 "(…) Cumplir con el objeto de la licencia en el término por que se concede ***entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma del grado obtenido*** *(…)".*

 Por tanto, en la acotada resolución y el mencionado contrato, se otorgó licencia para elaboración de su tesis doctoral y entrega del diploma de grado de Doctor, a la docente María Eulalia Fuertes Arroyo, a partir del 23 de junio del 2009 al 22 de junio de 2010.

 Al respecto, de la revisión al file personal de los beneficiarios de las licencias por capacitación que obran en la Oficina de Recursos Humanos, la comisión auditora elaboró el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[3] **(Apéndice n.° 6),** en la que se constató que no existen informes semestrales de estudios ni el grado académico de "Doctor en Economía" de la señora María Eulalia Fuertes Arroyo; información que fue corroborado por la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)**, que contiene el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM, de 3 de setiembre de 2018, del Técnico de Escalafón en el que adjuntó una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, encontrándose consignada la docente María Eulalia Fuertes, en el numeral 8.

[1] Con carta s/n recibido el 5 de mayo de 2008, doña María Fuertes Arroyo solicitó al jefe de DACE, licencia con goce de haber por estudios y obtención del grado académico de doctor; posterior a ello, los miembros del Departamento Académico de Ciencias Económicas en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2008, acordaron proponer al Consejo de Facultad se otorgue licencia con goce por capacitación, luego el 29 de mayo de 2008, el Consejo de Facultad acordó proponer al Consejo Universitario la licencia con goce de haber por capacitación y para elaborar y sustentar su tesis doctoral; a su vez, el asesor legal remitió al Vicerrector Académico la carta n.° 285-2008-AL-OAL-UNAS de 6 de junio de 2008, sugirió que se eleve al Consejo Universitario para su autorización.

[2] Contrato suscrito por la entidad representado por el Vicerrector Administrativo y la beneficiaria señora María Eulalia Fuerte Arroyo.

[3] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

A su vez, con oficio n.° 523/2018-URH-UNAS[4] **(Apéndice n.° 8)**, de 17 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, del Área de Escalafón, que señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitarón licencia con goce de haber por capacitación (…)*", en ese sentido, la docente María Eulalia Fuertes Arroyo no presentó su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente[5] y su contrato suscrito **(Apéndice n.° 5)**.

Por otro lado, con oficio n.° 009-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 11)** de 27 de agosto de 2018, se solicitó a la docente María Eulalia Fuertes Arroyo: "(…) *copia autenticada del diploma y/o documento mediante el cual acredite el grado académico de doctor (…)"*; reiterando la misma con oficio n.° 072-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 12)** de 19 de setiembre de 2018, no obteniendo respuesta a la fecha de elaboración del presente informe.

Además, la directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal mediante oficio n.° 585-2018-SA-EUPG-UNFV[6] **(Apéndice n.° 13)** de 24 de setiembre de 2018, nos informó que la docente María Eulalia Fuertes Arroyo tiene la condición de egresada, adjuntando a su oficio el historial de notas de la docente correspondiente a los años 2006 y 2008.

Del mismo modo, del reporte[7] **(Apéndice n.° 15)** extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, no se evidencia el registro del grado de doctor de la docente María Eulalia Fuertes Arroyo.

De todo lo expuesto, no se evidencia la obtención y la consecuente presentación del diploma de grado académico de "Doctor en Economía" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal de la docente María Eulalia Fuertes Arroyo, quien incumplió lo establecido, en el artículo 2° de la Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 4)** y el artículo 4° del contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n:° 003-2008-ORH-UNASTM **(Apéndice n.° 5)**, asimismo a la culminación de la licencia, la señora Estela Zegarra Aliaga, jefe de la Oficina de Recursos Humanos no efectuó requerimientos del grado académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[8], asimismo, al incumplimiento de la docente de presentar su grado objeto de la licencia, no cumplió con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente por la licencia con goce de haber por la obtención de grado, conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[9].
Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico

[4] Documento elaborado en respuesta al oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 20 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 9)**
[5] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.
[6] Esta respuesta es realizada en mérito al oficio n.° 026-2018-OCI-UNAS.TM-AC **(Apéndice n.° 14)** remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado del docente María Eulalia Fuertes Arroyo en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
[7] Reporte obtenido de la Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, en cual no consigna fecha.
[8] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, De la oficina de Recursos Humanos, Artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
[9] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

correspondiente a los pagos de remuneraciones, bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad durante el periodo de 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 17),** en el cual se le otorga el adicional de la licencia para la obtención del grado académico de doctor, monto que asciende a la suma a S/ 52 760,24 soles; cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010

Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldos S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 170-2008-CU-R-UNAS Art. 2 De 23/06/2009 al 22/06/2010	2009	Junio (8 días)	1 144,67			1 144,67
		Julio	4 292,52	500,00		4 792,52
		Agosto	4 292,52			4 292,52
		Setiembre	4 292,52			4 292,52
		Octubre	4 292,52			4 292,52
		Noviembre	4 292,52			4 292,52
		Diciembre	4 292,52	350,00		4 642,52
	2010	Enero	4 292,52		400,00	4 692,52
		Febrero	4 292,52			4 292,52
		Marzo	4 292,52			4 292,52
		Abril	4 292,52			4 292,52
		Mayo	4 292,52			4 292,52
		Junio (22 días)	3 147,85			3 147,85
	Total S/					**52 760,24**

Fuente: Planilla única de remuneraciones, Boletas de pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Tedy Panduro Ramírez.**

Inicialmente se le otorga Licencia por capacitación docente[10], para que realice estudios de doctorado y posteriomente mediante Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS[11] **(Apéndice n.° 19),** de 9 de setiembre de 2009, el Consejo Universitario resolvió:

*"(…) Artículo 1°.- Ampliar la licencia por capacitación del profesor **Tedy PANDURO RAMIREZ**, a partir del día ocho (8) de setiembre de 2009 hasta el día (8) de setiembre de 2010, al término del cual deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva el diploma de grado de doctor otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional*

[10] Inicialmente mediante Resolución n.° 018-2007-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 18)**, de 23 de enero de 2007, se otorgó licencia con goce de haber, por 2 años computados desde el 2 de enero del 2007 al 1 de enero de 2009, al Econ. Tedy Panduro Ramírez.

[11] Con documento s/n el docente Tedy Panduro Ramírez solicitó al Departamento Académico de Ciencias Económicas la ampliación de licencia de un (1) año, para obtener el grado académico de Doctor en Economía, este departamento con Acuerdo n.° 002-2009/DACE-UNAS, acordó: Autorizar en vías de regularización el trámite de solicitud, luego elevó con oficio n.° 56-2009/DACE-UNASTM, al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, seguidamente con Acuerdo n.° 028-2009/DACE-UNAS, acordaron: sugerir al Consejo de facultad de la FCEA, el otorgamiento de ampliación de la licencia por capacitación con goce de haber por un (1) año, y remitió con oficio n.° 97-2009/DACE-UNASTM, al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
Luego, con oficio n.° 296-2009-SG/UNAS, el Secretario General comunicó al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para que solicitante acredite su petición; quien remitió los documentos solicitados, documentos que se elevó a Secretaria General con oficio n.° 600-2009/FCEA y el Vicerrector Académico con oficio n.°800/2009-V.ACAD-UNAS señalo su opinión favorable.

Federico Villarreal de Lima (…)".

"(…) Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución (…)"; documento recibido el 4 de noviembre de 2009, por secretaria de la Oficina de Recursos Humanos.

Por tanto, se otorgó la ampliación de licencia por capacitación al docente Tedy Panduro Ramírez, del 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010 para la obtención del grado académico de doctor; asimismo, se encargó a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la resolución.

En torno a ello, de la revisión al file personal, de los beneficiarios de las licencias por capacitación, la comisión auditora, elaboró el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[12] **(Apéndice n.° 6)**, constatando que en el legajo del docente Tedy Panduro Ramírez,no se encuentra el grado académico de "Doctor" otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, información que fue ratificada por la Dirección de Recursos Humanos, a través del oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)**, que contiene el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM del Técnico de Escalafón, ambos de 3 de setiembre de 2018, donde adjunta una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, en cuya relación, en el numeral 7 se consigna al docente Tedy Panduro Ramírez.

Seguidamente, con oficio n.° 523/2018-URH-UNAS[13] **(Apéndice n.° 8)** de 17 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, elaborado por el encargado del Área de Escalafón, el cual señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitaron licencia con goce de haber por capacitación (…)*", por lo tanto, el docente Tedy Panduro Ramírez no remitió informes semestrales, ni su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente.

Por otro lado, con oficio n.° 016-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 20)** de 27 de agosto de 2018, se solicitó al docente Tedy Panduro Ramírez, "(…) *copia autenticada del diploma y/o documento mediante el cual acredite el grado académico de doctor"*; respondiendo con carta n.° 03-2018/TPR **(Apéndice n.° 21)** de 29 de agosto de 2018, en la que señala *"(…) Respecto al diploma de doctor, no ha sido tramitado aún, por haber perdido vigencia el proyecto de tesis aprobado por la universidad (…)"*, asimismo adjunta en copia constancia y certificado de estudios de doctorado en Economía de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.

Cabe indicar que, la directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal mediante oficio n.° 585-2018-SA-EUPG-UNFV[14] **(Apéndice n.° 13)** de 24 de setiembre de 2018, señaló que el docente Tedy Panduro Ramírez tiene la condición de egresado, asimismo adjuntó a su oficio el historial de notas del

[12] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

[13] Documento elaborado en respuesta al oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[14] Esta respuesta es realizada en mérito al Oficio n.° 026-2018-OCI-UNAS.TM-AC **(Apéndice n.° 14)** remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado del docente Tedy Panduro Ramírez en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

docente correspondiente a los años 2006 y 2007.

Finalmente, del reporte[15] **(Apéndice n.° 22)** extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no existe el registro del grado de doctor del docente Tedy Panduro Ramírez.

De todo lo expuesto, no se evidencia la obtención y consecuente presentación del diploma del grado académico de "Doctor en Economía" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, del docente Tedy Panduro Ramírez, quien incumplió lo establecido en el Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** y el artículo 1° de la Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 19)**, asimismo a la fecha de culminación de la licencia el señor Tulio Edgar Jurado Baquerizo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no efectuó requerimientos del grado académico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de organización y funciones[16] y lo establecido en el artículo 3° de la resolución precitada, asimismo, a pesar de ello, no cumplió con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente, durante el periodo de duración y culminación de la licencia por capacitación, conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[17].

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico correspondiente a los pagos de remuneraciones, los conceptos de bonificación por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad del 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 23)**, periodo en el cual se le otorgó la ampliación de la licencia para la obtención del grado académico de "Doctor", monto que asciende a la suma a S/ 40 851,78; cuyo cálculo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010

Ampliación del Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldos S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 264-2009-CU-R-UNAS De 08/09/2009 al 08/09/2010	2009	Setiembre (23 días)	2 175,99			2 175,99
		Octubre	2 838,25			2 838,25
		Noviembre	2 838,25			2 838,25
		Diciembre	2 838,25	350,00		3 188,25
	2010	Enero	2 838,25		400,00	3 238,25
		Febrero	2 838,25			2 838,25
		Marzo	2 838,25			2 838,25
		Abril	2 838,25			2 838,25
		Mayo	4 162,04			4 162,04
		Junio	4 162,04			4 162,04
		Julio	4 162,04	300,00		4 462,04
		Agosto	4 162,04			4 162,04
		Setiembre (8 días)	1 109,88			1 109,88
	Total S/					**40 851,78**

Fuente: Planilla única de remuneraciones, Boletas de pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[15] Reporte obtenido de la Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, en cual no consigna fecha.
[16] Reglamento de organización y funciones, aprobado con Resolución n.° 728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, sobre las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, que señala, en su artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
[17] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10).**

- **Digna Efigenia Horna Carranza**

Mediante Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS[18] **(Apéndice n.° 24)** de 13 de julio de 2010, el Consejo Universitario resolvió:

"(…) Artículo 1°. - Ampliar la licencia por capacitación de la profesora Digna Efigenia Horna Carranza, a partir de la fecha hasta 12 de enero de 2011, al término del cual deberá presentar ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de maestra otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo.(…)"
"(…) Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución (…)"; recibido el 4 de agosto de 2010, por el área de secretaría de la oficina de Recursos Humanos.

Por tanto, se otorgó la ampliación[19] de licencia por capacitación a favor de la docente Digna Efigenia Horna Carranza a partir de 13 de julio de 2010 hasta el 12 de enero de 2011 y se encargó a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la resolución.

La comisión auditora, con el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[20] **(Apéndicen n.° 6)**, de la revisión al file personal de los beneficiarios de las licencias por capacitación, no encontró informes semestrales ni el grado académico de maestría de la docente Digna Efigenia Horna Carranza, información que fue corroborada por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)**, donde remiten el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM de 3 de setiembre de 2018, elaborado por el Técnico de Escalafón, que contiene una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, en cuya relación, en el numeral 13 se encuentra consignado la docente Digna Efigenia Horna Carranza.

Seguidamente, con oficio n.° 523/2018-URH-UNAS[21] **(Apéndice n.° 8)**, de 17 de octubre de 2018, remiten el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, elaborado por el encargado del Área de Escalafón, el cual señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitaron licencia con goce de haber por capacitación (…)* ", por lo tanto, la docente Digna Efigenia Horna Carranza no remitió su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente[22].

Por otro lado, con oficio n.° 045-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 26)** de 17 de setiembre de 2018, dirigido a la docente Digna Efigenia Horna Carranza,

[18] La docente Digna Efigenia Horna Carranza mediante carta s/n de 14 de mayo de 2010, dirigido al jefe de Departamento Académico de Ciencias Económicas, solicitó ampliación de licencia con goce de haber para el desarrollo de su tesis, los docentes de DACE mediante Acuerdo n.° 025-2010/DACE-UNAS de 18 de mayo de 2010, acordaron sugerir al Consejo de Facultad de FCEA, otorgar la ampliación de licencia por capacitación con goce de haber.

[19] Inicialmente mediante Resolución n.° 150-2008-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 25)** de 30 de mayo de 2008, se otorgó licencia con goce de haber por dos años, computados desde el 30 de mayo de 2008 hasta el 29 de mayo de 2010, a la docente Digna Efigenia Horna Carranza.

[20] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

[21] Documento elaborado en respuesta al oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9).**

[22] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

se solicitó: *"(…) copia autenticada del diploma y/o documento mediante el cual acredite sus estudios de maestría y el grado académico de Magister en Educación mención en Pedagogía(…)*"; respondiendo con documento s/n **(Apéndice n.° 27)** de 25 de setiembre de 2018, señalando "*(…) No adjunto el diploma de maestría conducente al grado respectivo por circunstancias académicas y por la distancia que separa Tingo María de la ciudad de Trujillo (…)*", asimismo adjunto copia de su certificado de estudios n.° Z6-045-10 de Maestría en Educación con mención en Pedagogía Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

Además, el director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo mediante oficio n.° 864-2018/EPG-UNT[23] **(Apéndice n.° 28)** de 16 de octubre de 2018, remitió el Informe n.° 052-2018-UPG-EDUC.CC.CC.UNT de 19 de setiembre de 2018, en el que señaló que la docente Digna Efigenia Horna Carranza cursó sus estudios en los semestres 2008-I, 2008-II, 2009-I y 2009.II, aprobando todos los cursos.

Del mismo modo, del reporte[24] **(Apéndice n.° 30)**, extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no consigna registro del grado de maestra de la docente Digna Efigenia Horna Carranza.

De todo lo expuesto no se evidencia la obtención y presentación del diploma de grado académico de Magister en Educación con mención en Pedagogía Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo de la docente Digna Efigenia Horna Carranza, quien incumplió lo establecido en el Reglamento de capacitación docente[25] y en el artículo 1° de la Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 24)**, asimismo a la fecha de culminación de la licencia el señor Tulio Edgar Jurado Baquerizo jefe de la Oficina de Recursos Humanos no efectuó requerimientos del grado académico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de organización y funciones[26] y lo establecido en el artículo 3° de la resolución precitada; pese a ello no cumplió con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados a la docente, durante el periodo de duración y culminación de la licencia por capacitación conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[27].

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico correspondiente a los pagos de remuneraciones, los conceptos de bonificación por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad durante el periodo de 13 de julio de 2010 al 12 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 31)**, periodo en el cual se le otorgó la ampliación de la licencia para la obtención del grado académico de Magister, monto que asciende a la suma a S/ 18 161,82 soles; cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

[23] Esta respuesta es realizada en mérito al oficio n.° 030-2018-OCI-UNAS.TM-AC **(Apéndice n.° 29),** de 4 de setiembre de 2018, remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado de la docente Digna Efigenia Horna Carranza en la Universidad Nacional de Trujillo.

[24] Reporte obtenido de la Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, en cual no consigna fecha.

[25] Aprobado mediante Resolución n.°0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10).**

[26] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, De la Oficina de Recursos Humanos, Artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

[27] Aprobado mediante Resolución n.°0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10).**

Cuadro n.° 4
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 13 de julio de 2010 al 12 de enero 2011

Ampliación de Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS (De 13 de julio de 2010 a 12 de enero de 2011)	2010	Julio (18 días)	1 765,57	180,00		1 945,57
		Agosto	2 942,61			2 942,61
		Septiembre	2 942,61			2 942,61
		Octubre	2 942,61			2 942,61
		Noviembre	2 942,61			2 942,61
		Diciembre	2 942,61	300,00		3 242,61
	2011	Enero (12 días)	1 203,20		400,00	1 603,20
Total S/						**18 161,82**

Fuente: Planilla única de remuneraciones, Boletas de pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Orlando Everardo Malpartida Márquez**

Mediante Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS[28] **(Apéndice n.° 32)** de 28 de setiembre de 2010, el Consejo Universitario resolvió:

"(…) Artículo 1°.- Otorgar licencia por capacitación con goce de haber, por (1) año, al M Sc.CPC. Orlando Everardo Malpartida Vásquez, a fin de concluir su tesis de Doctorado, y obtener el grado académico de Doctor en Contabilidad en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, del 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011 (…)"
"(…) Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y dependencias académicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en cuanto fuera de su competencia. (…)"

Por tanto, se otorgó la ampliación[29] de licencia por capacitación al docente Orlando Everardo Malpartida Márquez, a partir del 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre del 2011; del mismo modo se encargó a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la resolución.

La comisión auditora, en el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[30] **(Apéndice n.° 6)**, de la revisión al file personal de los beneficiarios de las licencias por capacitación que obran en la Oficina de Recursos Humanos, no se constató los informes semestrales de estudios ni el grado académico de "Doctor", del docente Orlando Everardo Malpartida Márquez, información que fue corroborada por la Dirección de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 430/2018-URH-UNAS

[28] El docente Orlando Everardo Malpartida Márquez, mediante carta s/n de 9 de julio de 2010, dirigida al jefe de DACC, solicitó ampliación de licencia por un año para la ejecución del proyecto de tesis, el Departamento Académico de Ciencias Contables mediante documento s/n de 30 de julio de 2010, emiten opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud del docente; el Departamento Académico de Ciencias Contables mediante Acuerdo n.° 065/2010-DACC de 5 de agosto de 2010, acordó proponer el otorgamiento de la ampliación de la licencia por capacitación con goce de haber para desarrollar la tesis de doctorado; el Consejo de Facultad mediante Acuerdo n.° 145-10-CFCEA de 23 de agosto de 2010, acordó sugerir al Consejo Universitario la aprobación de ampliación de licencia por capacitación con goce de haber por el espacio de un año al docente Orlando Everardo Malpartida Márquez para elaborar y sustentar su tesis de doctorado.

[29] Inicialmente mediante Resolución n.° 151-2008-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 33)**, de 30 de mayo de 2008, se otorgó licencia con goce de haber, por 2 años computados desde el 2 de junio del 2008 al 01 de junio de 2010, al señor Orlando Everardo Malpartida Vásquez.

[30] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

(Apéndice n.° 7), remite el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM de 3 de setiembre de 2018, elaborado por el Técnico de Escalafón, que adjunta una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, en cuya relación en el numeral 5, se encuentra consignado el mencionado docente.

Seguidamente, con oficio n.° 523/2018-URH-UNAS[31] **(Apéndice n.° 8)** de 17 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, elaborado por el encargado del Área de Escalafón, el cual señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitaron licencia con goce de haber por capacitación (…)*", por lo tanto, el docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez no remitió informes semestrales, ni su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente[32].

Por otro lado, con oficio n.° 019-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 34)** de 27 de agosto de 2018, dirigido al docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez, se le solicitó: *"(…) copia autenticada del diploma y/o documento mediante el cual acredite el grado académico de doctor"*; respondiendo con documento s/n **(Apéndice n.° 35)** de 10 de setiembre de 2018, en la que señala *"(…) no he podido a la fecha acceder al grado académico de doctor en contabilidad(…)"*, asimismo adjunta en copia certificado de estudios de doctorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Además, el director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán mediante oficio n.° 01733-2018-UNHEVAL/EPG-D.[33] **(Apéndice n.° 36)** de 6 de setiembre de 2018, señaló que el docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez tiene la condición de egresado, asimismo adjuntó su historial de notas del docente correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Del mismo modo, del reporte[34] **(Apéndice n.° 38)** extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no se evidencia el registro del grado de doctor del docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez.

De todo lo expuesto no se evidencia la obtención y consecuente presentación del diploma del grado académico de "Doctor en Contabilidad" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, correpondiente al docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez, quien incumplió lo establecido en el Reglamento de capacitación docente[35] y el artículo 1° de la Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 32)**; asimismo a la fecha de culminación de la licencia el señor Tulio Edgar Jurado Baquerizo, Jefe de la oficina de Recursos Humanos no efectuó requerimientos del grado académico, de conformidad al artículo 3° de la resolución precitada, a pesar de ello no cumplió con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente, durante el

[31] Documento elaborado en respuesta al Oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 9)** de 20 de setiembre de 2018.
[32] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.
[33] Esta respuesta es realizada en mérito al Oficio n.° 028-2018-OCI-UNAS.TM-AC **(Apéndice n.° 37)**, de 5 de setiembre de 2018, remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado del docente Orlando Everardo Malpartida Vásquez en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
[34] Reporte obtenido de la Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, en cual no consigna fecha.
[35] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

periodo de duración de la licencia por capacitación, conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[36].

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico correspondiente a los pagos de remuneraciones, los conceptos de bonificación por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad durante el periodo de 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 39)**, periodo en el cual se le otorgó la ampliación de la Licencia para la obtención del grado académico de "Doctor", monto que asciende a la suma a S/ 73 999,64 soles; cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011

Ampliación del Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 313-2010-CU-R-UNAS De 28/09/2010 al 27/09/2011	2010	Setiembre (3 días)	429,18			429,18
		Octubre	4 291,77			4 291,77
		Noviembre	4 291,77			4 291,77
		Diciembre	4 291,77	300,00		4 591,77
	2011	Enero	6 707,32		400,00	7 107,32
		Febrero	6 707,32			6,707,32
		Marzo	6 707,32			6,707,32
		Abril	6 707,32			6,707,32
		Mayo	6 707,32			6,707,32
		Junio	6 707,32			6 707,32
		Julio	6 707,32	300,00		7 007,32
		Agosto	6 707,32			6 707,32
		Setiembre (27 días)	6 036,59			6 036,59
	Total S/					**73 999,64**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Cesar Alfredo Torres Velásquez.**

Con Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS[37] **(Apéndice n.° 40)**, de 19 de octubre de 2010, el Consejo Universitario resolvió:

[36] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006, **(Apéndice n.° 10)**.
[37] Mediante Acuerdo n.° 043-2010/DACE-UNAS de 14 de setiembre de 2010, los docentes del DACE en sesión ordinaria de 14 de setiembre de 2010 acordaron sugerir al Consejo de Facultad de la FCEA, otorgar licencia por capacitación con goce de haber, por el periodo de once meses al docente Cesar Alfredo Torres Velásquez, para desarrollar su tesis de doctorado en Economía en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal; el Consejo de Facultad mediante Acuerdo n.° 171-2010-CFCEA de 23 de setiembre de 2010, acordó proponer al Consejo Universitario la licencia con goce de haber con el fin de aprobar el proyecto de tesis y desarrollar la tesis de doctorado, al docente Cesar Alfredo Torres Velásquez.

"(…) Artículo 1°.- Autorizar la licencia por capacitación del profesor César Alfredo TORRES VELÁSQUEZ, a partir del día 20 de octubre de 2010 hasta el 19 de setiembre de 2011, al término del cual deberá presenta ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de Doctor en Economía otorgado por la escuela de Post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima (…)".

"(…) Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución (…)"; entregada a la oficina de Recursos Humanos.

Por tanto, se otorgó licencia por capacitación al docente César Alfredo Torres Velásquez, a partir del 20 de octubre del 2010 al 19 de setiembre de 2011, al término del cual debió obtener y presentar su diploma del grado de "Doctor"; del mismo modo, se encargó a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la resolución.

Al respecto, de la revisión al file personal de los beneficiarios de las licencias por capacitación que obran en la Oficina de Recursos Humanos, la comisión auditora elaboró el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[38] **(Apéndice n.° 6)**, constatando que no se encontró el grado académico de "Doctor", en ese sentido con oficio n.° 024-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 41)** de 29 de agosto de 2018, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos nos remita entre otros los grados académicos, en respuesta con oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)**, remite el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM, de 3 de setiembre de 2018, elaborado por el Técnico de Escalafón, que adjunta una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, en cuya relación en el numeral 9 se encuentra consignado el docente César Alfredo Torres Velásquez.

Seguidamente, con oficio n.° 523/2018-URH-UNAS[39] **(Apéndice n.° 8)** de 17 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, elaborado por el encargado del Área de Escalafón, el cual señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitaron licencia con goce de haber por capacitación(,…)*", por lo tanto, el docente César Alfredo Torres Velásquez no remitió informes semestrales, ni su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente[40].

Por otro lado, con oficio n.° 023-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 42)** de 27 de agosto de 2018, dirigido al docente César Alfredo Torres Velásquez, se le solicitó: "*copia autenticada del diploma y/o documento mediante el cual acredite el grado académico de doctor*"; respondiendo con documento s/n **(Apéndice n.° 43)** de 4 de setiembre de 2018, el cual señala "*(…) que a la fecha se encuentra en la fase de redacción del informe de tesis: Influencia de la inversión pública en el crecimiento y desarrollo económico del Perú 1990-2016 (…)*"; asimismo adjuntó en copia su constancia y certificado de estudios de doctorado en Economía de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.

[38] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

[39] Documento elaborado en respuesta al Oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 9)** de 20 de setiembre de 2018.

[40] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

Además, la directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal mediante oficio n.° 585-2018-SA-EUPG-UNFV[41] **(Apéndice n.° 13)** de 24 de setiembre de 2018, señaló que el docente César Alfredo Torres Velásquez tiene la condición de egresado, asimismo adjuntó a su oficio el historial de notas del docente correspondiente a los años 2007 y 2008.

Del mismo modo, el reporte[42] **(Apéndice n.° 44)** extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no se evidencia el registro del grado de doctor del docente César Alfredo Torres Velásquez.

De todo lo expuesto no se evidencia la obtención y presentación del diploma de grado académico de "Doctor en Economía" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal del docente César Alfredo Torres Velásquez, quien incumplió lo establecido, en el artículo 1 de la Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 40)**, asimismo durante y a la fecha de culminación de la licencia Tulio Edgar Jurado Baquerizo, Jefe de la oficina de Recursos Humanos, no efectuó requerimientos del grado académico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[43] y lo establecido en el artículo 3° de la resolución precitada; a pesar de ello no cumplió con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente, durante el periodo de duración de la licencia por capacitación conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[44].

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico correspondiente a los pagos de remuneraciones, los conceptos de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad durante el periodo de 20 de octubre de 2010 al 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n. 45)**, periodo en el cual se le otorga la licencia para la obtención del grado académico de Doctor, monto que asciende a la suma a S/ 69 065,49 soles; cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

[41] Esta respuesta es realizada en mérito al oficio n.° 026-2018-OCI-UNAS.TM-AC **(Apéndice n.° 14)** remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado del docente Tedy Panduro Ramírez en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

[42] Reporte obtenido de la Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, en cual no consigna fecha.

[43] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, De la oficina de Recursos Humanos, Artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

[44] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

Cuadro n.° 6
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 20 de octubre de 2010 al 19 de setiembre de 2011

Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 344-2010-CU-R-UNAS Del 20/10/2010 al 19/10/2011	2010	Octubre (11 días)	1 573,92			1 573,92
		Noviembre	4 292,52			4 292,52
		Diciembre	4 292,52	300,00		4 592,52
	2011	Enero	6 707,32		400,00	7 107,32
		Febrero	6 707,32			6 707,32
		Marzo	6 707,32			6 707,32
		Abril	6 707,32			6 707,32
		Mayo	6 707,32			6 707,32
		Junio	6 707,32			6 707,32
		Julio	6 707,32	300,00		7 007,32
		Agosto	6 707,32			6 707,32
		Setiembre (19 dias)	4 247,97			4 247,97
TOTAL S/						**69 065,49**

Fuente: Planilla única de remuneraciones, Boletas de pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Luís Fidel Abregu Tueros**

Inicialmente se le otorga Licencia por capacitación docente[45], para que realice estudios de doctorado, y porteriormente mediante Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS[46] **(Apéndice n.° 47)** de 22 de diciembre de 2015, el Consejo Universitario resolvió:

"(…) Artículo 1°. - Autorizar la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Luis Fidel ABREGÚ TUEROS a fin de ejecutar su plan de tesis conducente a optar el grado de Doctor en Salud Pública en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, con efectividad al 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016 (…)"

"(…) Artículo 3° Encargar a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución en cuanto fuera de su competencia (…)", recepcionado por la secretaria de Recursos Humanos.

Por tanto, la licencia otorgada por capacitación al docente Luís Fidel Abregu Tueros, a fin de obtener el grado académico de Doctor, fue a partir del 1 de diciembre del 2015 al 31 de octubre de 2016; del mismo modo, se encargó a la Oficina de

[45] Resolución n.° 356-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 46)**, de 16 de setiembre de 2014, se otorgó licencia con goce de haber, desde el 1 de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2015, al docente Luis Fidel Abregu Tueros.

[46] El docente Luís Abregu Tueros mediante carta n.° 12-2015/ADH-LFAT de 1 de setiembre de 2015, dirigido al jefe del Departamento Académico de Ciencias Administrativas, solicitó licencia con goce de haber para la ejecución de su tesis doctoral del 1 de octubre 2015 al 31 de setiembre de 2016, luego el Departamento Académico de Ciencias Administrativas mediante Acuerdo n.° 080-2015-DACA-FACEA-UNAS-TM de 28 de setiembre de 2015, acordó proponer al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas el otorgamiento de la licencia con goce de haber al docente Luís Abregu Tueros desde el 1 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2016, para que ejecute su plan de tesis; el Consejo de Facultad mediante Acuerdo Nro. 043/2015-FCEA de 29 de setiembre de 2015, acordó proponer al Consejo Universitario otorgue licencia con goce de haber a partir del 1 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2016, a fin de ejecutar su plan de tesis conducente a optar el grado de Doctor en Salud Pública en la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue remitido mediante Oficio Nro. 334/2015-FCEA de 29 de setiembre de 2015, dirigido al rector de la UNAS para ser tratado por el Consejo Universitario.

Recursos Humanos el cumplimiento de la resolución.

En ese sentido, de la revisión al file personal de los beneficiarios de las licencias por capacitación que obran en la Oficina de Recursos Humanos, la comisión auditora elaboró el acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA[47] **(Apéndice n.° 6)**, en la que se constató que no existen informes semestrales ni el grado académico de doctor, información que fue corroborrada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)**, donde remiten el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM, de 3 de setiembre de 2018, del Técnico de Escalafón, que contiene una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico, en cuya relación en el numeral 16 se encuentra el mencionado docente.

Seguidamente, con oficio n.° 523/2018-URH **(Apéndice n.° 8)** de 17 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM de 17 de octubre de 2018, elaborado por el encargado del Área de Escalafón, el cual señala "(…) *He revisado los archivos y revisado la base de datos del Área de Escalafón de los años 2010 al 2017, y no he encontrado informe alguno solicitando informes semestrales y/o su grado académico obtenido, de los docentes y administrativos que solicitaron licencia con goce de haber por capacitación (…)*", por lo tanto, el docente Luís Fidel Abregu Tueros no remitió informes semestrales, ni su grado de doctor, tal como lo establece el Reglamento de capacitación docente[48].

Por otro lado, con oficio n.° 010-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 48)** de 27 de agosto de 2018, se solicitó al docente Luis Fidel Abregú Tueros*: "(…) copia autenticada de boleta de notas o la que haga sus veces y el diploma y/o documento mediante el cual acredite el grado académico de doctor (…)"*; respondiendo mediante carta n° 11-2018/DAH-LFAT **(Apéndice n.° 49)** de 3 de setiembre de 2018, en la que señala "*(…) para sustentar mi tesis y realizar los trámites del grado de doctor se necesitan estudiar y aprobar obligatoriamente dos (02) idiomas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional Federico Villarreal* (…)", asimismo adjunta en copia constancia de egresado y certificado de estudios de doctorado en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.

Además, la directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal mediante oficio n.° 585-2018-SA-EUPG-UNFV[49] **(Apéndice n.° 13)** de 24 de setiembre de 2018, nos señaló que el docente Luís Fidel Abregú Tueros tiene la condición de egresado, adjuntando el historial de notas.

Sumado a ello, el reporte[50] **(Apéndice n.° 50)** extraído de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no se evidencia el registro del grado de doctor del docente Luis Fidel Abregú Tueros.

De todo lo expuesto, no se evidencia la obtención y presentación del diploma de grado académico de Doctor del docente Luis Fidel Abregú Tueros, quien incumplió

[47] La revisión señalada se realizó mediante "Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva" de 28 de agosto de 2018.

[48] Aprobado mediante Resolución n° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10)**.

[49] Esta respuesta es realizada en mérito al Oficio n.° 026-2018-OCI-UNAS.TM-AC remitido por esta comisión auditora, en el que se solicita confirmar los estudios de posgrado del docente Luis Fidel Abregú Tueros en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

[50] Página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

lo establecido en el Reglamento de capacitación docente[51] y en el artículo primero de la Resolucion n.º 282-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 47)**, así mismo a la fecha de culminación de la licencia el señor Edilberto Acosta Grandez, director de la oficina de Recursos Humanos, y la señora Liz Karina del Águila Vega encargada del área de Escalafón no efectuaron requerimientos del grado académico de conformidad al artículo 3° de la Resolución 282-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 47)** y el Manual de Organización y Funciones - MOF, a pesar de ello no cumplieron con realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente, conforme lo establece el Reglamento de capacitación docente[52].

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico correspondiente a los pagos de remuneraciones, los conceptos de bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad durante el periodo de 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, ascendente a S/ 34 088.00, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

Ampliación del Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 282-2015-CU-R-UNAS Del 01/12/2015 al 31/10/2016	2015	Diciembre	3 008,00	300,00		3 308,00
	2016	Enero	3 008,00		400,00	3 408,00
		Febrero	3 008,00			3 008,00
		Marzo	3 008,00			3 008,00
		Abril	3 008,00			3 008,00
		Mayo	3 008,00			3 008,00
		Junio	3 008,00			3 008,00
		Julio	3 008,00	300,00		3 308,00
		Agosto	3 008,00			3 008,00
		Setiembre	3 008,00			3 008,00
		Octubre	3 008,00			3 008,00
	Total S/					**34 088,00**

Fuente: Planilla única de remuneraciones, Boletas de pago – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de capacitación docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución n.° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS, de 25 de agosto de 2006.**

 Artículo 2. Los docentes ordinarios de la UNAS, con un mínimo de dos (2) años de servicios podrán ser beneficiados con una licencia con goce de haber por dos (02) años para hacer estudios de posgrado. Al término de la licencia deberán acreditar dichos estudios con certificados originales de los cuatro semestres académicos. En caso contrario, la UNAS le descontará de sus haberes por el

[51] Aprobado mediante Resolución n.°0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10).**
[52] Aprobado mediante Resolución n.°0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 10).**

tiempo no estudiado (…).

Artículo 3. Los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico**.** Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duró la licencia.

- **Resoluciones mediante las que se otorgaron las licencias por capacitación y para la obtención del grado académico.**

 - Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS de 23 de junio de 2008.
 "(…)
 Artículo 2°.- Otorgar adicionalmente licencia con goce de haber a la Economista MARIA EULALIA FUERTES ARROYO, por un año contados desde el 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010 para elaborar su tesis doctoral
 (…)".

 - Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS de 9 de setiembre de 2009.

 "(…)
 Artículo 1°.- Ampliar la licencia por capacitación del profesor Tedy PANDURO RAMIREZ, a partir del día ocho (8) de setiembre de 2009 hasta el día (8) de setiembre de 2010, al término del cual deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva el diploma de grado de doctor otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima.
 (…)
 Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución
 (…)".

 - Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS de 13 de julio de 2010.

 "(…)
 Artículo 1°.- Ampliar la licencia por capacitación de la profesora Digna Efigenia Horna Carranza, a partir de la fecha hasta 12 de enero de 2011, al término del cual deberá presentar ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de maestra otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo.
 (…)
 Artículo 3.-°Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución
 (…)"

 - Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS de 28 de setiembre de 2010.

 "(…)
 Artículo 1°. - Otorgar licencia por capacitación con goce de haber, por (1) año, al M. Sc.CPC. Orlando Everardo Malpartida Vásquez, a fin de concluir su tesis de Doctorado, y obtener el grado académico de Doctor en Contabilidad en la

Universidad Nacional Hermilio Valdizán, del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019.
(…)
Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y dependencias académicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en cuanto fuera de su competencia.
(…)".

- Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS de 19 de octubre de 2010.

 "(…)
 Artículo 1°. - Autorizar la licencia por capacitación del profesor César Alfredo TORRES VELÁSQUEZ, a partir del día 20 de octubre de 2010 hasta el 19 de setiembre de 2011, al término del cual deberá presenta ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de Doctor en Economía otorgado por la escuela de Post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima.
 (…)"
 Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución";

- Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS de 22 de diciembre de 2015.

 "(…)
 Artículo 1°. - Autorizar la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Luis Fidel ABREGÚ TUEROS a fin de ejecutar su plan de tesis conducente a optar el grado de Doctor en Salud Pública en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, con efectividad al 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016
 (…)
 Artículo 3° Encargar a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución en cuanto fuera de su competencia.
 (…)" recepcionado por la secretaria de Recursos Humanos

➢ **Contratos por Licencia de Capacitación**

- Contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n.° 003-2008-ORH-UNASTM, suscrito el 26 de junio de 2008.
 Cuarto: El docente se obliga a:
 "(…) 5. Cumplir el objeto de la licencia en el término por que se concede, *entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma obtenido (…)".*

La situación expuesta, ha generado un perjuicio económico de S/ 288 926,97 para la entidad, originados por el incumplimiento de los beneficiarios de licencias por capacitación, al no presentar sus grados académicos, siendo este el objeto de la licencia; siendo consentido por el personal de la Oficina de Recursos Humanos por no cautelar el cumplimiento de la presentación del grado por los beneficiarios y el recupero de las remuneraciones, aguinaldos y escolaridad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Estela Zegarra Aliaga**, identificado con **DNI n.° 09208151,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde el 24 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, designado a través de la Resolución n.° 717-2011-R-UNAS **(Apéndice nos 52.1.1 y 52.1.2)** de 20 de octubre de 2011, quien:

 Durante la ampliación y al finalizar la licencia por capacitación otorgada a los docentes: **María Eulalia Fuertes Arroyo**; no efectuó los requerimientos de los informes semestrales ni los diplomas que acrediten la obtención de los grados académico de Doctor de la mencionada docente, a pesar de tener conocimiento que la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de la obtención el grado académico respectivo.

 Asimismo, la inacción por parte del jefe de la oficina de Recursos Humanos, en no realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados a la docente María Eulalia Fuertes Arroyo, durante el periodo de duración de la licencia por capacitación por no presentar el grado académico los beneficiarios, transgredió lo dispuesto en el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "(…) *Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia (…)*".

 Con lo antes expuesto, incumplió, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con resolución n.° 728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, en el cual establece

 "(...)
 Artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes. (…)"

 Por su omisión, es responsable de manera solidaria de:

 - S/ 52 760,24 soles. (Cuadro n.° 2 - Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, (periodo 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010), de María Eulalia Fuentes Arroyo.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Tedy Panduro Ramírez**, identificado con **DNI n.° 22967220**; docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 7 de abril de 1995, a la fecha, nombrado a través del documento TR:S.G. n.° 9475-UNASTM **(Apéndice n.° 52.2)**, quien:

 Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación, no cumplió con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de la obtención del grado académico respectivo.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 19)** de 9 de setiembre de 2009, que señala:

 *"Artículo 1°.- Ampliar la licencia por capacitación del profesor **Tedy PANDURO RAMIREZ**, a partir del día ocho (8) de setiembre de 2009 hasta el día (8) de setiembre de 2010, al término del cual deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva el diploma de grado de doctor otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima"*.

 Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/40 851,78 soles (Cuadro n.° 3 – Pago por remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010).

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Tulio Edgar Jurado Baquerizo**, identificado con **DNI n.° 22960948**; jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 23 de octubre de 2011, designado a través de la Resolución n.° 266-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 52.3)** de 10 de agosto de 2010, quien:

Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación otorgada a los docentes: Tedy Panduro Ramírez, Digna Efigenia Horna Carranza, Orlando Malpartida Márquez y César Alfredo Torres Velásquez; no efectuó los requerimientos de informes semestrales, ni el diploma que acredite la obtención de los grados académicos de doctor y magister respectivamente de los mencionados docentes, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el objetvivo de la obtención del grado académico respectivo.

Asimismo, la inacción por parte del jefe de la oficina de Recursos Humanos, en no realizar acciones tendientes al recupero de los pagos realizados al docente, durante el periodo de duración de la licencia por capacitación por no presentar el grado académico el beneficiario, transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

"*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

Sumado a ello, dicha inacción transgredió lo señalado en el artículo 3° de la Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 19)** de 9 de setiembre de 2009, que señala:

"Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución (…)".

Finalmente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 728-2006-COG-P-R1376-UNAS **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2006, en el cual establece

"(...) Artículo 71° Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos: b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes. (…)"

Por su omisión es responsable de manera solidaria de:

- S/ 40 851,78 soles (Cuadro n.° 3 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010) de Tedy Panduro Ramírez.
- S/ 18 161,82 soles (Cuadro n.° 4 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 13 de julio de 2010 al 12 de enero de 2011) de Digna Efigenia Horna Carranza.
- S/ 73 999,64 soles (Cuadro 5 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011)

de Orlando Everardo Malpartida Márquez.

- S/ 69 065,49 soles (Cuadro 6 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 20 de octubre de 2010 al 19 de setiembre de 2011) de César Alfredo Torres Velásquez.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Digna Efigenia Horna Carranza**, identificada con **DNI n.°17849240**; docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 10 de octubre de 1986 hasta la fecha, nombrado a través del documento TR: n.° 6448-S.G.-UNASTM **(Apéndice n.° 52.4)** de 10 de octubre de 1986, quien:

 Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación, no cumplió con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Magister, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de que obtenga el grado académico respectivo.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 24)** de 13 de julio de 2010, que señala:

 "Artículo 1°.- Ampliar la licencia por capacitación de la profesora Digna Efigenia Horna Carranza, a partir de la fecha hasta 12 de enero de 2011, al término del cual deberá presentar ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de maestra otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo.".

 Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/18 161,82 soles. (Cuadro n.° 4 - Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 13 de julio de 2010 al 12 de enero 2011)

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad

que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Orlando Everardo Malpartida Márquez**, identificado con **DNI n.°18226800**; docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 1 de abril de 1994 hasta la fecha, nombrado a través de la Resolución n.° 9044-UNASTM **(Apéndice n.° 52.5)** de 25 de marzo de 1994, quien:

 Al culminar la licencia por capacitación, no cumplió con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de que obtenga el grado académico respectivo.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 32)** de 28 de setiembre de 2010, que señala:

 "(…) Artículo 1°. - Otorgar licencia por capacitación con goce de haber, por (1) año, al M. Sc. CPC. Orlando Everardo Malpartida Vásquez, a fin de concluir su tesis de Doctorado, y obtener el grado académico de Doctor en Contabilidad en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, del 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011 (…)"
 Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 73 999,64 (Cuadro n.° 5 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011)

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Cesar Alfredo Torres Velásquez**, identificado con **DNI n.° 23017172**; docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 1 de abril de 1993 hasta la fecha, nombrado a través del documento TR n.° 8618-S.G.-UNASTM **(Apéndice n.° 52.6)** de 31 de marzo de 1993, quien:

Al culminar la licencia por capacitación, no ha cumplido con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de que obtenga el grado académico respectivo.

Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

"*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 40)** de 19 de octubre de 2010, que señala:

"Artículo 1°. - Autorizar la licencia por capacitación del profesor César Alfredo TORRES VELÁSQUEZ, a partir del día 20 de octubre de 2010 hasta el 19 de setiembre de 2011, al término del cual deberá presenta ante la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el diploma de grado de Doctor en Economía otorgado por la escuela de Post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima".

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 75 772,81 soles. (Cuadro n.° 6 - Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad - periodo 20 de octubre de 2010 al 19 de setiembre de 2011)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Luís Fidel Abregu Tueros**, identificado con **DNI n.° 20079647**, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 1 de abril de 2001 hasta la fecha, nombrado a través de la Resolución n.° 029-2001-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 52.7)** de 18 de abril de 2001, quien:

 Al culminar la licencia por capacitación, no ha cumplido con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor, a pesar de tener conocimiento que la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el objetivo de que obtenga el grado académico respectivo.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de

capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

"*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia*".

Asimismo, dicha inacción transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 47)**, que señala:

"(…) Artículo 1°. - Autorizar la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Luis Fidel ABREGÚ TUEROS a fin de ejecutar su plan de tesis conducente a optar el grado de Doctor en Salud Pública en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, con efectividad al 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016 (…)"

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria S/ 34 088.00 (Cuadro n.° 7 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad), periodo de 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2015).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Edilberto Acosta Grandez**, identificado con **DNI n.° 23002042**; director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 2 de julio de 2017, designado a través de la Resolución n.° 046-2015-R-UNAS **(Apéndice n.os 52.8.1)** de 30 de enero de 2015 y dando por concluidas sus funciones con Resolución n.° 361-2017-CU-R-UNAS (**52.8.2)** de 28 de junio de 2017, quien:

 Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación otorgada al docente Luís Fidel Abregu Tueros, no efectuó el requerimiento del diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor del docente en mención, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el objetivo de la obtención el grado académico respectivo.

 Con su inacción transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de capacitación docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto*

percibido durante el tiempo que duro la licencia".

Sumado a ello, dicha inacción transgredió lo señalado en el artículo 3° de la Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 47)** de 22 de diciembre de 2015, que señala:

""Artículo 3°.- Encargar a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución en cuanto fuera de su competencia (…)"

Finalmente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS **(Apéndice n.° 53)** de 14 de diciembre de 2011, que señala:

(…)
Director de la Oficina de Recursos Humanos, Funciones Específicas:
5. Coordinae la programación, ejecución del Plan de capacitación para el personal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva."

Por su omisión es responsable de manera solidaria de S/ 34 088,00 (Cuadro n.° 7 – Pago por Concepto de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, Periodo 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Liz Karina del Águila Vega**, identificada con **DNI n.° 23002201**; Especialista en Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a partir de 24 de agosto de 2016, designada a través de la Resolución n.° 297-2016-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 52.9)**, de 24 de agosto de 2018 quien:

 Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación otorgada al docente Luís Fidel Abregu Tueros, no efectuó el requerimiento del diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctorado del docente Luís Fidel Abregu tueros, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de la obtención el grado académico respectivo.

 Con su inacción transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de Capacitación Docente que señala:

 "*Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto*

percibido durante el tiempo que duro la licencia".

Sumado a ello, dicha inacción transgredió lo señalado en el artículo 3° de la Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS de 22 de diciembre de 2015, que señala:

"Artículo 3°.- Encargar a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución en cuanto fuera de su competencia (…)"

Finalmente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011, en el cual establece:

"(...)
Especialista en Escalafón: Funciones Específicas: 5. Supervisar y coordinar las actividades de ordenamiento y actualización de los legajos del personal activo; 12. Organizar y mantener actualizado el Archivo Escalafonario del personal, docente, administrativo, nombrado y contratado; 16. Realizar el seguimiento laboral del personal docente, administrativo, nombrado y contratado, determinando la fecha de ingreso, tiempo de servicios, quinquenios, fecha de ascensos y ratificaciones, fecha de cese, fechas de licencias, capacitaciones oficializadas (Maestría, Doctorado, Especializaciones, Diplomados), uso de año sabático, entre otros.
(…)"

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria S/ 34 088,00 (Cuadro n.° 7 – Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad), periodo de 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2015).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **María Eulalia Fuertes Arroyo**, identificado con **DNI n.° 08624174**, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 1 de marzo de 1991 a la fecha, nombrado a través del documento TR: n.° 7795-91-S.G.UNASTM **(Apendice n.° 52.10)** de 27 de febrero de 1991, quien:

 Al culminar la ampliación de la licencia por capacitación, no habría cumplido con presentar a la Oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Doctor, a pesar de tener conocimiento que la ampliación de la licencia por capacitación que le fue otorgada tenía el fin de que obtenga el grado académico respectivo.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto el artículo 3°del Reglamento de Capacitación de Docente **(Apéndice n.° 10)** que señala:

 "Art. 3° A los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente, se

les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico. Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia, en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia".

Sumado a ello, transgredió lo señalado en el artículo 2° de la Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS de 23 de junio de 2008, que señala:

"(…) Artículo 2°.- Otorgar adicionalmente licencia con goce de haber a la Economista MARIA EULALIA FUERTES ARROYO, por un año contados desde el 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010 para elaborar su tesis doctoral."

Adicionalmente, incumplió la obligación contraída en el numeral 5), del artículo cuarto, del contrato n.° 003-2008-ORH-UNASTM **(Apéndice n.° 5)** que señala: Cumplir con el objeto de la licencia en el término por el que se concede, entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma del grado obtenido.

Por su omisión, es responsable de manera solidaria de:

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 52 760,24 soles. (Cuadro n.° 2 - Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, (periodo 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010), de María Eulalia Fuentes Arroyo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. RECTOR Y MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON OPINIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SIN CONTAR CON NORMATIVA QUE LOS RESPALDE, OTORGARON LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN DE POSGRADO A SERVIDORES PÚBLICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 119 881,33.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante la Entidad, se evidenció que el Rector y miembros del Consejo Universitario[53], otorgaron licencias por capacitación y licencias para obtención del grado académico a servidores administrativos, amparándose en normativa derogada[54], y sin tener la Entidad resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley del Servicio Civil, en adelante Ley de SERVIR, acciones que se materializaron con la opinión y/o emisión de oficios de opinión favorable, del director de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de Recursos Humanos respectivamente, bajo un marco legal derogado y/o sin sustento técnico.

Por cuanto, el 4 de julio de 2013 al promulgarse la Ley n.° 30057– Ley del Servicio Civil[55], teniendo como ente rector a la Autoridad nacional del Servicio Civil, estableció en sus artículos n^{os} 17° Reglas especiales para la formación laboral[56]; y 18° Reglas especiales para la formación profesional[57], que se aplican una vez emita la resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley SERVIR, coherente con su Novena disposición complementaria[58]; y concordante con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los actos señalados se realizaron en contravención de lo dispuesto en la novena disposición complementaria final[59] de la Ley 30057 Ley de SERVIR, sexta disposición complementaria[60] del D.S. n.° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

[53] Correspondiente al periodo enero de 2010 a diciembre de 2017.

[54] A través de la Única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo n.° 009-2010-PCM de 17 de enero de 2010 "Aprueban el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025 sobre Normas de capacitación y rendimiento para el sector público" que señala: "Deróguese el Decreto Supremo n.° 018-85-PCM, así como el capítulo VI y los artículos 113, 116 y 188 del Reglamento de la carrera administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM"

[55] **Artículo 12°** Ente rector de la capacitación para el sector público. Corresponde a SERVIR, planificar, priorizar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público.

[56] **Artículo 17.- Reglas especiales para la formación laboral.** El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad. Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no pueden exceder, por año, el doble del total de su compensación económica mensualizada.

[57] **Artículo 18.-Reglas especiales para la formación profesional**. Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías, siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del Estado para becas y créditos.

[58] *"(…) lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que emita la resolución del proceso de implementación (…)"*

[59] ***Novena Disposición Complementaria***.- ***Vigencia de la Ley*** *A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso*"

[60] **Sexta.- Capacitación de los servidores civiles** A partir de la vigencia de la Lay 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico por el pago de remuneraciones, aguinaldo y otros, ascendente a S/ 119 881,33.

Cuadro n.° 8
Resumen de pago de remuneraciones, escolaridad, gratificación e Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE a Servidores Públicos

Nº Ord.	Servidores Públicos	Sesión de Consejo Universitario	N° de Resolución	Periodo		Importe S/
				De	Al	
1	Zoila Lucia López Paredes	03/04/2014	152-201-CU-R-UNAS	18/04/2014	27/04/2015	23 759,28
2	Augusto Escalante Huamán	27/05/2014	213-2014-CU-R-UNAS	27/05/2014	26/05/2016	38 852,32
3	Walter Enrique Panduro Calderón	22/12/2015	319-2015-R-UNAS	26/05/2015	25/05/2016	23 789,27
4	Luis Armando Pinedo Dávila	25/08/2015	184-2015-CU-R-UNAS	10/10/2015	03/07/2017	19 143,42
5	Octavio Cesar Marín Chávez	07/10/2015	228-2015-CU-R-UNAS	19/10/2015	18/07/2016	14 337,04
Total S/						**119 881,33**

Fuente: Cuadro de pago de remuneraciones, escolaridad, gratificación e Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE a Servidores Públicos.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido se puede observar los siguientes casos:

- **Zoila Lucila López Paredes**

 En sesión ordinaria de Consejo Universitario de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, en la que participaron los siguientes miembros:

 1. Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector.
 2. Jorge Ríos Alvarado, decano de la Facultad de Zootecnia.
 3. Cesar Samuel López López, decano de la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
 4. Orlando Everardo Malpartida Márquez, en representación del Decano Luís Abanto Morales y Chocano[61], decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
 5. Efraín Elí Esteban Churampi, director de la Escuela de Posgrado.

 Quienes, en relación a la licencia de Zoila Lucila López Paredes de la lectura de los actuados, votaron y acordaron *"(…) Otorgar la licencia solicitada (…)"*, con efectividad a la fecha de la matrícula.

 Para ello, el Consejo Universitario contó con el Informe n.° 25-2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 55)**, de Josías Panduro Grandez[62], director de la Oficina de Recursos

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente de una (1) Unidad Impositiva tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario.
La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil esta exonerado del plazo de tres años consecutivos, o alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.
Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, Los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente reglamento.

[61] El señalado decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas fue representado por Orlando Everardo Malpartida Márquez.

[62] Fallecido, según reporte de consultas RENIEC **(Apéndice n.° 56)** de 20 de noviembre de 2018.

Humanos, en el cual manifiesta "*(…) en virtud de lo previsto en los artículos 110° y 113° del D.S N° 005-90-PCM D. Leg. N° 276; es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)"* y con oficio n.° 121/2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 57)** de 19 de marzo de 2014, de Edwar Luís Zevallos Choy, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cual validó la opinión del informe expresando: "*(…) el director de la Oficina de Recursos Humanos emite opinión respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación de la servidora Zoila Lucila López Paredes, por un año; a partir de la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente. Al respecto, es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario*".

Sin embargo, la Única disposición complementaria derogatoria, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025, de 17 de enero de 2010, derogó el artículo 113º, referidos a la capacitación, al señalar: "*Deróguese (…) los artículos 113°, 116° y 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…)"*, (el subrayado es nuestro).

Lo acordado por el Consejo Universitario se formalizó mediante Resolución n.° 152-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 58)**, de 16 de abril de 2014, que señala *"(…) Otorgar licencia con goce de haber por capacitación oficializada, por el periodo de un (1) año computados desde el 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015, a doña **Zoila Lucia López Paredes**, para concluir sus estudios de maestría en Ciencias Económicas mención en Gestión Pública en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (…)".*

Sumado a ello la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, establece lo siguiente:

"*NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL - Vigencia de la Ley*
(…)
*Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, **con excepción de lo previsto en los artículos 17[63] y 18[64] de esta Ley, que se aplican una vez que se emitan la resolución de inicio del proceso de implementación**. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y la formación laboral en curso*", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Sin embargo, en la Lista de entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, obtenido de la página web[65] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no se encuentra incluida, denotando que no cuenta con mencionada resolución, siendo

[63] "Artículo 17.- Reglas Especiales para la Formación Laboral
El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad.
Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año del doble del total de su compensación económica mensualizada.
Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces gestionan dicha capacitación, conforme a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias".

[64] "Artículo 18.- Reglas Especiales para la formación Profesional
Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del estado para becas y créditos.
Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional, con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación".

[65] https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-Ley-del-Servicio-Civil

corroborado, por la Oficina de Secretaria General y Unidad de Recursos Humanos mediante carta n° 147-2018-SG-UNAS[66] **(Apéndice n.° 59)** de 10 de setiembre de 2018 y oficio n.° 445/2018-URH-UNAS **(Apéndicen n.° 61)** de 11 de setiembre de 2018, que expresan:

"(…) no contamos con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".
"(…) la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".

Cabe precisar que al promulgarse la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció reglas especiales para la formación laboral y reglas especiales para la formación profesional que entraría en vigencia cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Consejo Universitario han otorgado licencia con goce de haber por capacitación por estudios de posgrado a la servidora administrativa Zoila Lucia López Paredes, sin que la Entidad tenga resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, con fundamento jurídico derogado y sin contar con normativa que lo respalde. A su vez, el director de la Oficina de Recursos Humanos, opinó favorablemente por conceder la licencia por capacitación y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hizo suya la mencionada opinión, y lo remitió para ser visto en sesión de Consejo Universitario, quienes mediante Resolución n.° 152-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 58)**, de 16 de abril de 2014, otorgaron licencia con goce de haber para seguir estudios de maestría.

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico, por el pago de las remuneraciones, bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad **(Apéndice n.° 62)** y concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE **(Apéndice n.° 63)**, percibidos por la beneficiaria, durante el periodo de 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015, ascendente a S/23 759,28, como se detalla en los siguientes cuadros:

[66] El documento fue elaborado en mérito al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 041-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 60)** de 7 de setiembre de 2018.

Cuadro n.° 9
Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros
Periodo de 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015.

Periodo de licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Escolaridad S/	Aguinaldo S/	Total S/
Resolución n.° 152-2014-CU-R-UNAS (De 28 de abril de 2014 a 27 de abril de 2015)	2014	Abril (3 días)	138,00			138,00
		Mayo	1 379,94			1 379,94
		Junio	1 379,94			1 379,94
		Julio	1 379,94		500,00	1 879,94
		Agosto	1 379,94			1 379,94
		Septiembre	1 379,94			1 379,94
		Octubre	1 379,94			1 379,94
		Noviembre	1 379,94			1 379,94
		Diciembre	1 379,94		300,00	1 679,94
	2015	Enero	1 379,94	400,00		1 779,94
		Febrero	1 379,94			1 379,94
		Marzo	1 379,94			1 379,94
		Abril (27 días)	1 241,94			1 241,94
Total S/						**17 759,28**

Fuente: Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 10
Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE
Periodo de 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015

Periodo de licencia	Año	Mes	Incentivo Laboral S/
Resolución n.° 152-2014-CU-R-UNAS (De 28 de abril de 2014 a 27 de abril de 2015)	2014	Abril (3 días)	50,00
		Mayo	500,00
		Junio	500,00
		Julio	500,00
		Agosto	500,00
		Septiembre	500,00
		Octubre	500,00
		Noviembre	500,00
		Diciembre	500,00
	2015	Enero	500,00
		Febrero	500,00
		Marzo	500,00
		Abril (27 días)	450,00
Total S/			**6 000,00**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla CAFAE – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 63).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 11
Total, de Pagos Realizado
Periodo de 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015

Concepto	Monto S/
Cuadro n.° 9 Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros	17 759,28
Cuadro n.° 10 Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE	6 000,00
Total S/	**23 759,28**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla de CAFAE – Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Augusto Escalante Huamán**

En sesión ordinaria de Consejo Universitario de 27 de mayo de 2014, **(Apéndice n.° 64)** con la participación de los siguientes miembros:

1. Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector.
2. Máximo Alfredo Dionisio Garma, vicerrector Académico encargado.
3. David Guarda Sotelo, decano de la Facultad de Agronomía.
4. Cesar Samuel López López, decano de la Facultad de Recursos Naturales renovables.
5. Luís Abanto Morales y Chocano, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
6. César Lindo Pizarro, decano de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.
7. Efraín Eli Esteban Churampi, director de la Escuela de Posgrado.

Quienes, en relación a la licencia de Augusto Escalante Huaman de la lectura de los actuado por el Secretario General, quienes votaron y acordaron *"(…) Autorizar a partir de la fecha y por dos años, la licencia por capacitación oficializada del servidor Augusto ESCALANTE HUAMAN, para realizar estudios de maestría en la Universidad César Vallejo de Trujillo. A la conclusión de la maestría deberá presentar su grado académico (…)*.

Para ello, el Consejo Universitario contó con el Informe n.° 37-2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 65)** de 12 de mayo de 2014, de Josías Panduro Grandez[67], director de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual manifiesta "*(…) en virtud de lo previsto en los artículos 110° y 113° del D.S. N° 005-90-PCM, D. Leg N° 276; procede la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)*; y el oficio n.° 207/2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 66)** de 13 de mayo de 2014, de Edward Luís Zevallos Choy, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual validó la opinión del informe expresando "*(…) el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite opinión respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación del servidor AUGUSTO ESCALANTE HUAMAN, por dos (2) años; a partir del 15 de mayo de 2014. Al respecto, es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)*".

Sin embargo, la Única disposición complementaria derogatoria, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025, de 17 de enero de 2010, derogó el artículo 113º, referidos a la capacitación, al señalar: "*Deróguese (…) los artículos 113°, 116° y 186°*

[67] Fallecido, según reporte de consultas RENIEC **(Apéndice n.° 56)** de 20 de noviembre de 2018.

del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…)"; (el subrayado es nuestro).

Lo acordado por el Consejo Universitario se formalizó mediante Resolución n.° 213-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 67)**, de 27 de mayo de 2014, que señala "*(…) Otorgar licencia con goce de haber por capacitación oficializada, por el periodo de dos (2) años, computados desde el 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016, al servidor administrativo Augusto Escalante Huamán, para realizar estudios de maestría en Gestión Pública en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo (…)*".

Sumado a ello la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, establece lo siguiente:

"*NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL -Vigencia de la Ley*
(…)
Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, ***con excepción de lo previsto en los artículos 17[68] y 18[69] de esta Ley, que se aplican una vez que se emitan la resolución de inicio del proceso de implementación****. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y la formación laboral en curso*", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Sin embargo, en la lista de entidades que cuentan con resolución de Inicio a la Ley del Servicio Civil, extraído[70] de la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no se encuentra incluida, denotando que no tiene resolución de inicio a la Ley Servir, siendo corroborado, por la Oficina de Secretaría General y Unidad de Recursos Humanos mediante carta n.° 147-2018-SG-UNAS[71] **(Apéndice n.° 59)** de 10 de setiembre de 2018 y oficio n.° 445/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 61)** de 11 de setiembre de 2018, que expresan:

"(…) no contamos con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".
"(…) la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".

Cabe precisar que al promulgarse la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció reglas especiales para la formación laboral y reglas especiales para la formación profesional que entraría en vigencia cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

[68] "**Artículo 17.- Reglas Especiales para la Formación Laboral** El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad. Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año del doble del total de su compensación económica mensualizada. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces gestionan dicha capacitación, conforme a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.".

[69] "**Artículo 18.- Reglas Especiales para la formación Profesional** Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del estado para becas y créditos. Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional, con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación."

[70] https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-ley-del-servicio-civil/

[71] El documento fue elaborado en mérito al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 41-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 60)** de 7 de setiembre de 2018.

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Consejo Universitario han otorgado licencia con goce de haber por capacitación por estudios de posgrado al servidor administrativo Augusto Escalante Huamán, para realizar estudios de maestría, sin que la Entidad tenga resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, con fundamento jurídico derogado y sin contar con normativa que lo respalde. Asimismo, se aprecia el accionar del director de la Oficina de Recursos Humanos quien elaboró un Informe conteniendo opinión favorable al otorgamiento de la licencia por capacitación y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien hace suya la opinión y lo remitió para ser visto en sesión de Consejo Universitario, del mismo modo se advierte que los miembros del Consejo Universitario, quienes mediante Resolución n.° 213-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 67)**, de 27 de mayo de 2014, otorgaron licencia con goce de haber para seguir estudios de maestría.

En tal sentido, respecto a los miembros del Consejo Universitario, constituye perjuicio económico el pago de las remuneraciones, bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad **(Apéndice n.° 68)** y concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE **(Apéndice n.° 69)**, durante el periodo de 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016, ascendente a S/ 38 852,32, cuyo cálculo se detalla en los siguientes cuadros.

Cuadro n.° 12
Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros
Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016

Periodo de licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Escolaridad S/	Aguinaldos S/	Total S/
Resolución n.° 213-2014-CU-R-UNAS (De 27/05/2014 al 29/02/2016)	2014	Mayo (4 días)	156,96			156,96
		Junio	1 177,18			1 177,18
		Julio	1 177,18		500,00	1 677,18
		Agosto	1 177,18			1 177,18
		Septiembre	1 177,18			1 177,18
		Octubre	1 177,18			1 177,18
		Noviembre	1 177,18			1 177,18
		Diciembre	1 177,18		300,00	1 477,18
	2015	Enero	1 177,18	400,00		1 577,18
		Febrero	1 177,18			1 177,18
		Marzo	1 177,18			1 177,18
		Abril	1 177,18			1 177,18
		Mayo	1 177,18			1 177,18
		Junio	1 177,18			1 177,18
		Julio	1 177,18		300,00	1 477,18
		Agosto	1 177,18			1 177,18
		Septiembre	1 177,18			1 177,18
		Octubre	1 177,18			1 177,18
		Noviembre	1 177,18			1 177,18
		Diciembre	1 177,18		300,00	1 477,18
	2016	Enero	1 177,18	400,00		1 577.18
		Febrero	1 177,18			1 177,18
		Marzo	1 177,18			1 177,18
		Abril	1 177,18			1 177,18
		Mayo (26 días)	1 020,22			1 020,22
Total S/						**30 452,32**

Fuente: Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 13
Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE
Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016

Periodo de licencia	Año	Mes	Incentivo Laboral S/
Resolución n.° 213-2014-CU-R-UNAS (De 27/05/2014 al 29/02/2016)	2014	Mayo (4 días)	46,67
		Junio	350,00
		Julio	350,00
		Agosto	350,00
		Septiembre	350,00
		Octubre	350,00
		Noviembre	350,00
		Diciembre	350,00
	2015	Enero	350,00
		Febrero	350,00
		Marzo	350,00
		Abril	350,00
		Mayo	350,00
		Junio	350,00
		Julio	350,00
		Agosto	350,00
		Septiembre	350,00
		Octubre	350,00
		Noviembre	350,00
		Diciembre	350,00
	2016	Enero	350,00
		Febrero	350,00
		Marzo	350,00
		Abril	350,00
		Mayo (26 días)	303,33
Total S/			**8 400,00**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla CAFAE – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 69).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 14
Total, de Pagos Realizado
Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016

Concepto	Monto S/
Cuadro n.° 12 Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros	**30 452,32**
Cuadro n.° 13 Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE	**8 400,00**
Total S/	**38 852,32**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla de CAFAE – Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Walter Enrique Panduro Calderón**

El señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector de la Entidad mediante Resolución n.° 319-2015-R-UNAS[72] **(Apéndice n.° 70)** de 10 de junio de 2015, resolvió otorgar licencia con goce de haber por el periodo de un (1) año, computados desde el 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016, a don Walter Enrique Panduro Calderón, servidor administrativo de la Entidad, para realizar estudios de doctorado en Ciencias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y al término del plazo señalado deberá de presentar su diploma de doctor en ciencias emitido por mencionada Universidad.

Para ello, el rector de la entidad contó con la Carta n.° 014-2015-ORH/UNASTM **(Apéndice n.° 71)**, de 20 de abril de 2015, suscrita por el señor Edilberto Acosta Grandez, director de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual manifestó:

"*(…) en atención al documento presentado por el servidor WALTER ENRIQUE PANDURO CALDERÓN, solicitando licencia con goce de haber del 18 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2016, manifiesto lo siguiente:*
El artículo 113° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por capacitación oficializada, en el país o el extranjero, se otorga hasta por dos (2) años al servidor de carrera, si cumplen las condiciones siguientes: a) Contar con auspicio o propuesta de la entidad; b) Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor; y c) Compromiso de servir a su entidad por el doble del tiempo de licencia: contando a partir de su reincorporación.
Por otro lado, debe de contar con la conformidad del jefe inmediato considerando el cumplimiento de las funciones propias del servidor sin demandar personal adicional. Por lo que es necesario que el servidor presente el compromiso del trabajador o trabajadores que asumirán sus funciones durante su licencia, así mismo, es necesario contar con la opinión del jefe inmediato (…)"

Y con oficio n.° 119-2015-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 72)** de 13 de mayo de 2015, de Amador Luciano Condezo[73], jefe de la Oficina de Recursos Humanos, validando la opinión de la carta expresando: "*(…) Al respecto el mencionado servidor ha levantado las observaciones de acuerdo a la normatividad legal vigente, por lo que es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)*".

Al respecto, cabe señalar que mediante sesión extraordinaria de Consejo Universitario de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, integrada por los siguientes miembros:

1. Segundo Clemente Rodríguez Delgado, rector.
2. Máximo Alfredo Dionisio Garma, vicerrector Académico.

[72] El servidor administrativo Walter Enrique Panduro Calderón, mediante carta s/n de 10 de abril de 2015, solicitó al rector licencia con goce de haber por capacitación, luego, el Director de Recursos Humanos mediante carta n.° 014-2015-ORH/UNASTM de 20 de abril de 2015, dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la solicitud de licencia del mencionado servidor señala que es necesario la conformidad de su jefe inmediato y que adjunte el compromiso de los trabajadores que asumirán sus funciones, documento elevado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con oficio n.° 0100-2015-ORH/UNAS de 21 de abril de 2015, al jefe de Laboratorio Micropropagación In Vitro, quien con oficio n.° 001/2015-LMIV-FA-UNAS de 6 de abril de 2015 dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señaló que está asumiendo las funciones académicas y de investigación del servidor Walter Enrique Panduro Calderón; el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 119-2015-ORH-UNAS de 13 de mayo de 2015, dirigido al Director General de Administración, dice que el servidor ha levantado las observaciones de acuerdo a la normatividad legal vigente, por lo que es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario.

[73] Fallecido según reporte de consultas de RENIEC **(Apéndice n.° 73)**.

3. Orlando Everardo Malpartida Márquez, encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
4. Efraín Eli Esteban Churampi, director de la Escuela de Posgrado.

Quienes tomaron conocimiento del contenido y sin observación alguna a la Resolución n.° 319-2015-R-UNAS **(Apéndice n.° 70)** de 10 de junio de 2015, por votación y acuerdo la ratificaron.

Sin embargo, la Única disposición complementaria derogatoria, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025, de 17 de enero de 2010, derogó el artículo 113º, referidos a la capacitación, al señalar: "*Deróguese (…) los artículos 113°, 116° y 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…)*", (el subrayado es nuestro).

Sumado a ello la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, establece lo siguiente:

"NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL -Vigencia de la Ley
(…)
Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, ***con excepción de lo previsto en los artículos 17[74] y 18[75] de esta Ley, que se aplican una vez que se emitan la resolución de inicio del proceso de implementación****. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y la formación laboral en curso*", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Máxime si, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley n.° 30057, establece que:

"(…) ***Las entidades que no cuente con su resolución de inicio del proceso de implementación*** *a que se refiere la primera disposición transitoria,* ***solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria y por un periodo no mayor a tres (3) meses calendarios*** *(…)",* el resaltado y subrayado es nuestro.

Sin embargo, en la Lista de entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, obtenido de la página web[76] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no se encuentra incluida, denotando que no cuenta con mencionada resolución, siendo corroborado, por la Oficina de Secretaria General y Unidad de Recursos Humanos mediante carta n° 147-2018-SG-UNAS[77] **(Apéndice n.° 59)** de 10 de setiembre de

[74] "**Artículo 17.- Reglas Especiales para la Formación Laboral** El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad. Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año del doble del total de su compensación económica mensualizada. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces gestionan dicha capacitación, conforme a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias".

[75] "**Artículo 18.- Reglas Especiales para la formación Profesional** Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del estado para becas y créditos. Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional, con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación."

[76] https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-Ley-del-Servicio-Civil

[77] El documento fue elaborado en mérito al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 41-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 60)** de 7 de setiembre de 2018.

2018 y oficio n.° 445/2018-URH-UNAS **(Apéndicen n.° 61)** de 11 de setiembre de 2018, que expresan:

"(…) no contamos con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".
"(…) la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".

Cabe precisar que al promulgarse la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció reglas especiales para la formación laboral y reglas especiales para la formación profesional que entraría en vigencia cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

De lo expuesto, se advierte que el director de la Oficina de Recursos opinó respecto a la procedencia de la licencia por capacitación y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hizo suya la mencionada opinión, posterior a ello, el rector de la Entidad mediante Resolución n.° 319-2015-R-UNAS **(Apéndice n.° 70)** de 10 de junio de 2015, otorgó licencia con goce de haber para seguir estudios de maestría, lo cual fue ratificado por los miembros del Consejo Universitario, sin contar la Entidad con resolución de Inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, con fundamento jurídico derogado y sin contar con normativa que lo respalde.

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó un perjuicio económico, por el pago de las remuneraciones, bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad **(Apéndice n.° 75)** y concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE **(Apéndice n.° 76)**, percibidos por el beneficiario, durante el periodo de 26 de mayo 2015 al 25 de mayo 2016, ascendente a S/23 789,27, como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 15
Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros
Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016

Periodo de Licencia en exceso	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 319-2015-R-UNAS Del 26/05/2015 al 25/05/2016	2015	Mayo (5 días)	229,99			229,99
		Junio	1 379,94			1 379,94
		Julio	1 379,94	300,00		1 679,94
		Agosto	1 379,94			1 379,94
		Setiembre	1 379,94			1 379,94
		Octubre	1 379,94			1 379,94
		Noviembre	1 379,94			1 379,94
		Diciembre	1 379,94	300,00		1 679,94
		Enero	1 379,94		400,00	1 779,94
		Febrero	1 379,94			1 379,94
	2016	Marzo	1 379,94			1 379,94
		Abril	1 379,94			1 379,94
		Mayo	1 379,94			1 379,94
TOTAL S/						**17 789,27**

Fuente: Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 16
Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE
Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016.

Periodo de licencia	Año	Mes	Incentivo Laboral S/
Resolución n.° 319-2015-CU-R-UNAS (De 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016)	2015	Mayo (5 días)	83,33
		Junio	500,00
		Julio	500,00
		Agosto	500,00
		Septiembre	500,00
		Octubre	500,00
		Noviembre	500,00
		Diciembre	500,00
	2016	Enero	500,00
		Febrero	500,00
		Marzo	500,00
		Abril	500,00
		Mayo (25 días)	416,67
Total			**S/6 000,00**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla CAFAE – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 21
Total, de Pagos Realizado
Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016.

Concepto	Monto S/
Cuadro n.° 15 Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros	**17 789,27**
Cuadro n.° 16 Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE	**6 000,00**
Total S/	**23 789,27**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla de CAFAE – Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Luis Armando Pinedo Dávila**

Mediante sesión ordinaria de Consejo Universitario **(Apéndice n.° 77)** de 25 de agosto de 2015, en la que participaron los siguientes miembros:

1. Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector.
2. Máximo Alfredo Dionisio Garma, vicerrector Académico encargado.
3. Luís Abanto Morales y Chocano, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
4. Efraín Eli Esteban Churampi, director de la Escuela de Posgrado.

Quienes votaron y acordaron "*(…) Otorgar licencia por capacitación oficializada, del 10 de setiembre de 2015 al 9 de setiembre de 2017 para realizar estudios de maestría en Gestión Pública en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo (…)".*

Para ello, el Consejo Universitario contó con la carta n.° 006-2015-ORH/UNASTM **(Apéndice n.° 78),** suscrita por Edilberto Acosta Grandes, director de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual manifiesta:

"(…) En atención al documento presentado por el señor LUIS ARMANDO PINEDO DAVILA, solicitando licencia con goce de haber por capacitación oficializada, manifestar lo siguiente: El artículo 113° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por capacitación oficializada se otorga hasta por dos años al servidor de carrera si se cumplen las condiciones siguientes:
Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor; y
Compromiso de servir a su entidad por el doble del tiempo de licencia, contado a partir de su reincorporación. De acuerdo a lo establecido por la citada norma legal, la pretensión del recurrente resulta atendible, siempre en cuando, el jefe inmediato otorgue visto bueno con referencia a la garantía ofrecida (…)"

Contando tambien con el Oficio n.° 072-2015-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 79)** de 27 de marzo de 2015, de Amador Luciano Condezo[78], jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien validó la opinión de la carta expresando: "*(…). Asimismo, hago llegar adjunto, la Carta N° 006-2015-ORH/UNASTM, donde el director de la Oficina de Recursos Humanos emite opinión sobre la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación oficializada del servidor LUIS ARMANDO PINEDO DAVILA, por dos (2) años. Al respecto, de acuerdo a la normativa legal vigente es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)*"

Sin embargo, la Única disposición complementaria derogatoria, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025, de 17 de enero de 2010, derogó el artículo 113º, referidos a la capacitación, al señalar: "*Deróguese (…) los artículos 113°, 116° y 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…)*", (el subrayado es nuestro).

Lo acordado por el Consejo Universitario se formalizado mediante la Resolución n.° 184-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 80)**, de 28 de agosto de 2015, que señala: "*(…) Artículo 1°.- Otorgar licencia con goce de haber por capacitación oficializada, por el periodo de dos (2) años, computados desde el 10 de setiembre de 2015 al 09 de setiembre de 2017, al servidor administrativo Luís Armando PINEDO DÁVILA, para realizar estudios de maestría en Gestión Pública en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo".*

Sumado a ello la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, prescribe lo siguiente:

"*NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL -Vigencia de la Ley*
(…)
Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, ***con excepción de lo previsto en los artículos 17[79] y 18[80] de esta Ley, que se aplican una vez que se emitan la***

[78] Fallecido según reporte de consultas RENIEC **(Apéndice n.° 73)** de 23 de octubre de 2018.

[79] "***Artículo 17.- Reglas Especiales para la Formación Laboral*** *El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad. Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año del doble del total de su compensación económica mensualizada. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces gestionan dicha capacitación, conforme a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.".*

[80] "***Artículo 18.- Reglas Especiales para la formación Profesional*** *Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del estado para becas y créditos. Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional, con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación."*

resolución de inicio del proceso de implementación. *Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y la formación laboral en curso*", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Máxime si, la sexta disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM - Reglamento de la ley n.° 30057, establece que:

"(…) ***Las entidades que no cuente con su resolución de inicio del proceso de implementación*** *a que se refiere la primera disposición transitoria,* ***solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria y por un periodo no mayor a tres (3) meses calendarios*** *(…)",* el resaltado y subrayado es nuestro.

Sin embargo, en la Lista de entidades que cuentan con resolución de Inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, obtenido de la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no se encuentra incluida, denotando que no cuenta con mencionada resolución, siendo corroborado, por la Oficina de Secretaria General y Unidad de Recursos Humanos mediante carta n° 147-2018-SG-UNAS **(Apéndice n.° 59)** de 10 de setiembre de 2018 y oficio n.° 445/2018-URH-UNAS **(Apéndicen n.° 61)** de 11 de setiembre de 2018, que expresan:

"(…) no contamos con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".
"(…) la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".

Cabe precisar que al promulgarse la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció reglas especiales para la formación laboral y reglas especiales para la formación profesional que entraría en vigencia cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Consejo Universitario otorgaron licencia con goce de haber por capacitación por estudios de posgrado al servidor administrativo Luís Armando Pinedo Dávila, sin que la Entidad tenga resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, con fundamento jurídico derogado y sin contar con normativa que lo respalde. A su vez, el director de la Oficina de Recursos Humanos opinó favorablemente por conceder la licencia por capacitación y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hizo suya la mencionada opinión, y lo remitió para ser visto en sesión de Consejo Universitario, quienes mediante Resolución n.° 184-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 80)**, de 25 de agosto de 2015, otorgaron licencia con goce de haber para seguir estudios de maestría.

Asimismo, la directora de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 492/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 81)** de 3 de octubre de 2018, que contiene el Informe n.° 111-2018-DRH-ACP, de 3 de setiembre de 2018, del Técnico de personal de la Entidad, informando que el servidor administrativo Luís Armando Pinedo Dávila, hizo uso efectivo de la licencia por capacitación otorgada mediante Resolución n.° 184-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 80)** a partir del día 10 de setiembre de 2015 y se reincorporó el 4 de julio de 2016.

Lo señalado en líneas precedente ocasionó un perjuicio económico, por el pago de las remuneraciones, bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias y navidad **(Apéndice n.° 82)** y concepto de Incentivo Laboral otorgado a través de CAFAE **(Apéndice n.° 83)**, percibido por el beneficiario de la licencia, durante el periodo de 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016[81], ascendente a S/ 19 143,42, cuyo cálculo se detalla en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 18
Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros
Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016

Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Escolaridad S/	Aguinaldo S/	Total S/
Resol. n.° 184-2015-CU-R-UNAS (De 10/09/2015 al 26/02/2016)	2015	Setiembre (21 días)	965,96			965,96
		Octubre	1 379,94			1 379,94
		Noviembre	1 379,94			1 379,94
		Diciembre	1,379,94		300,00	1 679,94
	2016	Enero	1 379,94	400,00		1 779,94
		Febrero	1 379,94			1 379,94
		Marzo	1 379,94			1 379,94
		Abril	1 379,94			1 379,94
		Mayo	1 379,94			1 379,94
		Junio	1 379,94			1 379,94
		Julio (3 días)	138,00			138,00
Total S/						**14 223,42**

Fuente: Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 19
Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE
Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016

Periodo de licencia	Año	Mes	Incentivo Laboral S/
Resol. n.° 184-2015-CU-R-UNAS (De 10/09/2015 al 03/07/2016)	2015	Setiembre (21 días)	350,00
		Octubre	500,00
		Noviembre	500,00
		Diciembre	500,00
	2016	Enero	500,00
		Febrero	500,00
		Marzo	500,00
		Abril	500,00
		Mayo	500,00
		Junio	500,00
		Julio (3 días)	70,00
Total S/			**4 920,00**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla CAFAE – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 83).**
Elaborado por: Comisión auditora.

81

Cuadro n.° 20
Total, de Pagos Realizado
Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016

Concepto	Monto S/
Cuadro n.° 18 Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros	14 223,42
Cuadro n.° 19 Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE	4 920,00
Total S/	**19 143,42**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla de CAFAE – Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Octavio César Marín Chávez**

Mediante sesión extraordinaria de Consejo Universitario de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, en la que participaron los siguientes miembros:

1. Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector.
2. Máximo Alfredo Dionisio Garma, vicerrector Académico encargado.
3. Manuel Alfredo Ñique Álvarez, decano encargado de la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
4. Orlando Everardo Malpartida Márquez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
5. Efraín Eli Esteban Churampi, director de la Escuela de Posgrado.

Quienes, de la lectura de los actuados, votaron y acordaron *"(…) autorizar licencia por 6 meses desde el 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016, para el desarrollo de su tesis doctoral don Octavio Cesar MARÍN CHÁVEZ servidor administrativo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva para sustentación y estudios de inglés (…)"*.

Para ello, el Consejo Universitario contó con el oficio n.° 0256-2015-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 85)** de 2 de octubre de 2015, de Amador Luciano Condezo[82] jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual dice "*…manifestarle que contando con los requisitos de compromiso de parte de la señora Lic. Adm. Liz Karina Del Águila Vela y garantía del señor Dante José Suarez Rumiche; esta oficina opina favorable por la atención de la licencia solicitada por el servidor OCTAVIO CESAR MARIN CHAVEZ".*

Sin embargo, la Única disposición complementaria derogatoria, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025, de 17 de enero de 2010, derogó el artículo 113°, referidos a la capacitación, al señalar:

"*Deróguese (…) los artículos 113°, 116° y 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…)"*, (el subrayado es nuestro)

Lo acordado por el Consejo Universitario se formalizó mediante Resolución n.° 228-2015-CU-R-UNAS[83] **(Apéndice n.° 86)** de 7 de octubre de 2015, que señala

[82] Falleció según RENIEC de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 73).**

[83] El servidor administrativo Octavio Cesar Marín Chávez, con carta n.° 002-2015-DPI-UNAS, de 22 de setiembre de 2015, solicitó al Jefe de la Oficina de Programación e Inversión, licencia con goce de haber por seis meses para terminar su tesis, sustentarla y el estudio del idioma ingles en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL, ese mismo día el Jefe de la OPI mediante Oficio n.° 096-2015-OPI-UNAS, informó al Rector de la UNAS, que apoya la licencia solicitada, quien mediante proveído derivó al director de Recursos Humanos para que emita un informe, el Jefe de la

"(…) Otorgar licencia con goce de haber por capacitación, por el periodo de seis (6) meses computados desde el 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016, al servidor administrativo Octavio César Marín Chávez (…)".

Sobre el particular, la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, establece lo siguiente:

"*NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL -Vigencia de la Ley*
(…)
Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, ***con excepción de lo previsto en los artículos 17[84] y 18[85] de esta Ley, que se aplican una vez que se emitan la resolución de inicio del proceso de implementación****. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y la formación laboral en curso*", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Máxime si, la Sexta disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM Reglamento de la ley n.° 30057, establece que:

"(…) ***Las entidades que no cuente con su resolución de inicio del proceso de implementación*** *a que se refiere la primera disposición transitoria,* ***solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria y por un periodo no mayor a tres (3) meses calendarios*** *(…)",* el resaltado y subrayado es nuestro.

Sin embargo, en la lista de entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, obtenido de la página web[86] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no se encuentra incluida, denotando que no cuenta con mencionada resolución, siendo corroborado, por la Oficina de Secretaria General y Unidad de Recursos Humanos mediante carta n° 147-2018-SG-UNAS[87] **(Apéndice n.° 59)** de 10 de setiembre de 2018 y oficio n.° 445/2018-URH-UNAS **(Apéndicen n.° 61)** de 11 de setiembre de 2018, que expresan:

"(…) no contamos con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".
"(…) la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil (…)".

Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 256-2015-ORH-UNAS, de 2 de octubre de 2015, dirigido a Secretaria General para verse en Consejo Universitario, opina favorable la atención de la licencia solicitada por el servidor Octavio Cesar Marín Chávez.

[84] "**Artículo 17.- Reglas Especiales para la Formación Laboral** El personal del Servicio Civil puede acceder a la formación laboral con cargo a los recursos de la entidad. Los recursos asignados para la formación laboral, en el caso de los funcionarios públicos y servidores civiles de confianza, no puede exceder, por año del doble del total de su compensación económica mensualizada. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces gestionan dicha capacitación, conforme a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias."

[85] "**Artículo 18.- Reglas Especiales para la formación Profesional** Solo los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del estado para becas y créditos. Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional, con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación."

[86] https://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-Ley-del-Servicio-Civil

[87] El documento fue elaborado en mérito al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 41-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA **(Apéndice n.° 60)** de 7 de setiembre de 2018.

Cabe precisar que al promulgarse la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció reglas especiales para la formación profesional que entraría en vigencia cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación.

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Consejo Universitario otorgaron licencia con goce de haber por capacitación para optar el grado académico al servidor administrativo Octavio Cesar Marín Chávez, sin que la Entidad cuente con resolución de Inicio del proceso de implementación a la Ley de SERVIR, con fundamento jurídico derogado y sin contar con normativa que los respalde. A su vez, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos opinó favorablemente por conceder la licencia para capacitación y lo remitió para ser visto en sesión de Consejo Universitario, quienes mediante Resolución n.° 228-2015-CU-R-UNAS[88] **(Apéndice n.° 86)** de 7 de octubre de 2015, otorgaron licencia con goce de haber para seguir estudios de maestría.

Lo señalado en líneas precedentes ocasionó perjuicio económico, por el pago de las remuneraciones, bonificación por escolaridad y aguinaldo por navidad y fiestas pátrias **(Apéndice n.° 87)** y concepto de incentivo laboral otorgado a través del CAFAE **(Apéndice n.° 88)**, percibidos por el beneficiario, durante el 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016, ascendente a S/ 14 337,04, cuyo cálculo se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 21
Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros
Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016

Periodo de Licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Aguinaldo S/	Escolaridad S/	Total S/
Resol. 228-2015-CU-R-UNAS (De 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016)	2015	Octubre (12 días)	669,14			669,14
		Noviembre	1 672,84			1 672,84
		Diciembre	1 672,84	300,00		1 972,84
	2016	Enero	1 672,84		400,00	2 072,84
		Febrero	1 672,84			1 672,84
		Marzo	1 672,84			1 672,84
		Abril (18 días)	1 003,70			1 003,70
					Total S/	**10 737,04**

Fuente: Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 87).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[88] El servidor administrativo Octavio Cesar Marín Chávez mediante Carta n.° 002-2015-DPI-UNAS de 22 de setiembre de 2015, dirigido al jefe de la Oficina de Programación e Inversión, solicitó licencia con goce de haber por seis meses con la finalidad de terminar su tesis, sustentarla y el estudio del idioma ingles en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL, a su vez el jefe de la OPI mediante Oficio n.° 096-2015-OPI-UNAS de 22 de setiembre de 2015 dirigido al Rector de la UNAS, mediante el cual informa que apoya la licencia solicitada por Octavio Cesar Marín Chávez, el Rector de la UNAS mediante proveído deriva al director de Recursos Humanos para que emita un informe, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 256-2015-ORH-UNAS de 2 de octubre de 2015, dirigido a Secretaria General para verse en Consejo Universitario, en la que señala opina favorable la atención de la licencia solicitada por el servidor Octavio Cesar Marín Chávez.

Cuadro n.° 22
Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE
Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016

Periodo de Licencia	Año	Mes	Incentivo Laboral S/
Resol. 228-2015-CU-R-UNAS (De 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016	2015	Octubre (12 días)	240.00
		Noviembre	600.00
		Diciembre	600.00
	2016	Enero	600.00
		Febrero	600.00
		Marzo	600.00
		Abril (18 días)	360.00
Total S/			**3 600,00**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla CAFAE – Recursos Humanos **(Apéndice n.° 88).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 23
Total, de Pagos Realizado
Periodo 1 de marzo de 2016 al 3 de julio de 2016

Concepto	Monto S/
Cuadro n.° 21 Pago por concepto de remuneraciones, aguinaldos y otros	10 737,04
Cuadro n.° 22 Pago por concepto de Incentivo Laboral otorgado a través del CAFAE	3 600,00
Total S/	**14 337,04**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boletas de Pago, Planilla de CAFAE – Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

1. **La Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

 Novena Disposición Complementaria Final.
 " (…) ***Vigencia de la Ley*** *A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso (…)*", el resaltado es nuestro.

2. **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM – Aprueban Reglamento de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

 La Sexta Disposición Complementaria Transitoria
 "(…) ***Capacitación de los servidores civiles*** *A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren*

comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

La situación expuesta, ha generado un perjuicio económico de S/ 119 881,33 para la Entidad, los cuales se originaron porque el rector y miembros del Consejo Universitario, otorgaron licencias con goce de haber a servidores públicos, sin contar con normativa que la respalda, y sin tener la Entidad resolución de Inicio de proceso de implementación a la Ley del Servicio Civil; acciones que se plasmaron con opinión y/o emisión de oficios del director y jefe de Recursos Humanos, con norma legal derogada y sin sustento técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Segundo Clemente Rodríguez Delgado**, identificado con **DNI n.° 16401412**; Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 008-2011-AU-UNAS **(Apéndice n.° 89.1)** de 21 de setiembre de 2011, participó en las sesiones ordinarias de Consejo Universitario, celebradas el 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)** y 22 de diciembre de 2015**(Apéndice n.° 74)** y emitió la Resolución n.° 319-2015-R-UNAS **(Apéndice n.° 70)**de 10 de junio de 2015; quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña **Zoila Lucia López Paredes**, a don **Augusto Escalante Huamán**, a don **Luís Armando Pinedo Dávila,** don **Octavio Cesar Marín Chávez** y emitió la Resolución n.° 319-2015-R-UNAS de 10 de junio de 2015, mediante la cual otorgó licencia por capacitación a favor de **Walter Enrique Panduro Calderón**, lo cual posteriormente fue ratificado en su calidad de miembro del Consejo Universitario, todo ello lo realizó en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.
 "Vigencia de la Ley a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas

de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 119 881,33, detallando dicho monto a continuación:

- S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, Periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).
- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).
- S/ 23 789,27 soles (Walter Enrique Panduro Calderón) (Cuadro n.° 17, Total de Pagos Realizado, Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016).
- S/ 19 143,42 soles (Luís Armando Pinedo Dávila) (Cuadro n.° 20, Total de Pagos Realizado, Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2017).
- S/ 14 337,04 soles (Octavio Cesar Marín Chávez) (Cuadro n.° 23, Total de Pagos Realizado, Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de julio de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el Apéndice n.° 98; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Ríos Alvarado**, identificado con DNI n.° 22961670; decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 166-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.2)** de 2 de octubre de 2012, participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña Zoila Lucila López Paredes, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.
 "Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

 "Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

 Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)".

 Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de:

 - S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, Periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Cesar Samuel López López,** identificado con DNI n.° 16413048; decano de la Facultad de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 176-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.3)** de 19 de octubre de 2012, participó en las sesiones ordinarias de Consejo Universitario, celebradas el 3 de abril y el 27 de mayo de 2014 quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña Zoila Lucila López Paredes y a don Augusto Escalante Huamán en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.
 "Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

 "Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

 Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

 Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 62 611,60, detallando dicho monto a continuación:

- S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, Periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).
- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Luís Abanto Morales y Chocano**, identificado con DNI n.° 22409411; decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 165-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.4)** de 2 de octubre de 2012, participó en las sesiones ordinarias de Consejo Universitario, celebradas el 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 64),** 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, y 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 77)**; quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña **Zoila Lucia López Paredes**[89]**,** don **Augusto Escalante Huamán**, don **Luis Armando Pinedo Dávila**, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de Inicio de proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.

 "Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

[89] A través de su representante en la Sesión ordinaria de Consejo Universitario de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 81 755,02, detallando dicho monto a continuación:

- S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).
- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).
- S/ 19 143,42 soles (Luís Armando Pinedo Dávila) (Cuadro n.° 20, Total de Pagos Realizado, periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2017).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Orlando Everardo Malpartida**, identificado con DNI n.° 22999699, en representación de Luís Abanto Morales y Chocano, decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas[90], conforme se aprecia de las Actas de sesión de Consejo Universitario de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 84)** y 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 74)** quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña **Zoila Lucila López Paredes[91],** don **Walter Enrique Panduro Calderón** y **Octavio Cesar Marín Chávez**, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de Inicio de proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

[90] Cabe señalar que los documentos que acreditan su participación en las sesiones de Consejo Universitario se encuentran en los apéndices n. os 54, 74 y 84

[91] Actuó en representación del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Luís Abanto Morales y Chocano, quien fue designado con Resolución n.° 165-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.7)** de 2 de octubre de 2012.

Novena Disposición Complementaria Final.
"Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.
Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 61 885,59, detallando dicho monto a continuación:

- S/ S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, Periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).
- S/ 23 789,27 soles (Walter Enrique Panduro Calderón) (Cuadro n.° 17, Total de Pagos Realizado, Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016).
- S/ 14 337,04 soles (Octavio Cesar Marín Chávez) (Cuadro n.° 23, Total de Pagos Realizado, Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de julio de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Efraín Eli Esteban Churampi,** identificado con DNI n.° 22968918; director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 205-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n° 89.5)** de 29 de noviembre de 2012, participó en las sesiones ordinarias de Consejo

Universitario, celebradas el 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 77)**, 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 84)** y 22 de diciembre de 2015 **(Apendice n.° 74)**; quien:

Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a doña Zoila Lucia López Paredes, don Augusto Escalante Huamán, don Walter Enrique Panduro Calderón, don Luis Armando Pinedo Dávila y Octavio Cesar Marín Chávez, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de Inicio de proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

Novena Disposición Complementaria Final.
"Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 119 881,33 detallando dicho monto a continuación:

- S/ 23 759,28 soles (Zoila Lucia López Paredes) (Cuadro n.° 11, Total de Pagos Realizado, Periodo 18 de abril de 2014 al 27 de abril 2015).
- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).

- S/ 23 789,27 soles (Walter Enrique Panduro Calderón) (Cuadro n.° 17, Total de Pagos Realizado, Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016).
- S/ 19 143,42 soles (Luís Armando Pinedo Dávila) (Cuadro n.° 20, Total de Pagos Realizado, Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2017).
- S/ 14 337,04 soles (Octavio Cesar Marín Chávez) (Cuadro n.° 23, Total de Pagos Realizado, Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de julio de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Máximo Alfredo Dionisio Garma**, identificado con DNI n.° 06017666; Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 05-2012-AU-UNAS **(Apéndice n.° 89.6.1)** de 19 de diciembre de 2012 y Resolución n.° 004-2014-AU-UNAS **(Apéndice n.° 89.6.2)** de 13 de junio de 2014, participó en las sesiones ordinarias de Consejo Universitario, celebradas el 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 77)**, 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)** y 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 74)**; quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a don Augusto Escalante Huamán, don Luis Armando Pinedo Dávila, Octavio Cesar Marín Chávez y ratificado la licencia otorgada a don Walter Enrique Panduro Calderón, todo ello realizado en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.

 "Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

 Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto

Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)".

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 96 122,05 detallando dicho monto a continuación:

- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).
- S/ 23 789,27 soles (Walter Enrique Panduro Calderón) (Cuadro n.° 17, Total de Pagos Realizado, Periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016).
- S/ 19 143,42 soles (Luís Armando Pinedo Dávila) (Cuadro n.° 20, Total de Pagos Realizado, Periodo 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2017).
- S/ 14 337,04 soles (Octavio Cesar Marín Chávez) (Cuadro n.° 23, Total de Pagos Realizado, Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de julio de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **David Guarda Sotelo**, identificado con DNI n.° 07272863; decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 264-2011-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.7)** de 23 de noviembre de 2011, participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, celebrada, el 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.°64)**, quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a don Augusto Escalante Huamán, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley SERVIR.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

 Novena Disposición Complementaria Final.
 "Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley,

son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.
Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 38 852,32 detallando dicho monto a continuación:

- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **César Fidel Lindo Pizarro**, identificado con DNI n.° 23010855; decano de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado con Resolución n.° 190-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.8)** de 30 de octubre de 2012, participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, celebrada el 27 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, quien:

 Como miembro del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a don Augusto Escalante Huamán, en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de Inicio de proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

Novena Disposición Complementaria Final.
"Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.
Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 38 852,32 detallando dicho monto a continuación:

- S/ 38 852,32 soles (Augusto Escalante Huamán) (Cuadro n.° 14, Total de Pagos Realizado, Periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Manuel Alfredo Ñique Álvarez,** identificado con **DNI n.° 23013382; decano** encargado y de la Facultad de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, designado mediante Resolución 249-2015-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.9)** de 22 de octubre de 2015, participó en la sesión de Consejo Universitario de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.°**

84), quien:

Como parte del Consejo Universitario, otorgó Licencia por capacitación a don **Octavio Cesar Marín Chávez** en base a un marco normativo derogado y pese a que la Entidad no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley de SERVIR.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

Novena Disposición Complementaria Final.
"Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.
Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de manera solidaria de S/ 14 337,04:

- S/ 14 337,04 soles (Octavio Cesar Marín Chávez) (Cuadro n.° 23, Total de Pagos Realizado, Periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de julio de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

11. **Edwar Luís Zevallos Choy**, identificado con DNI n.° 22513953; jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 1 de julio de 2012 hasta 15 de junio de 2014, designado con Resolución n.° 128-2012-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.10.1)** de 27 de junio de 2012 y cesado mediante Resolución n.° 239-2014-CU-R-UNAS de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 89.10.2)**, quien:

 Emitió oficios, validando la opinión de los informes, los cuales dan continuidad a los trámites de la solicitud, los mismos que paso a detallar:

 - Informe n.° 25-2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 55)** de 19 de marzo de 2014, de Josías Panduro Grandez, director de la Oficina de Recursos Humano al expresar "*(…) en virtud de lo previsto en los artículos 110° y 113° del D.S N° 005-90-PCM D. Leg. N° 276; es procedente la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…)",* con el cual permitió el otorgamiento de Licencia por capacitación a **doña Zoila Lucila López Paredes**, ya que da continuidad al trámite con la emisión del Oficio n.° 121/2014-ORH-UNAS **(Apéndice n° 57)** de 19 de marzo de 2014.

 - Informe n.° 37-2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 65)** de 12 de mayo de 2014, de Josías Panduro Grandez, director de Recursos Humanos, quien emitió opinión de procedencia, expresando "(…) en virtud de lo previsto en los artículos 110° y 113° del D.S. N° 005-90-PCM, D. Leg N° 276; procede la continuidad del trámite del expediente para la aprobación del Consejo Universitario (…), con el cual permitió el otorgamiento de Licencia por capacitación a **don Augusto Escalante Huamán**, ya que da continuidad al trámite con la emisión del Oficio n.° 207-2014-ORH-UNAS **(Apéndice n.° 66)** de 13 de mayo de 2014.

 Con su accionar transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS **(Apéndice n.° 53)** de 14 de diciembre de 2011, en el cual establece

 "(...)
 JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 A .FUNCIONES ESPECÍFICAS
 3. Prestar asistencia al rector y autoridades en materia de políticas, información y administración de personal de la universidad
 11. Absolver consultas especializadas y emitir informes o dictámenes en los aspectos de su competencia.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**.

12. **Edilberto Acosta Grandez**, identificado con DNI n.° 23002042; director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 2 de febrero de 2015 hasta 2 de julio de 2017, designado con Resolución n.° 046-2015-R-UNAS **(Apéndice n.° 89.11.1)** de 27 de junio de 2012 y fue

cesado en el cargo a partir del 3 de julio de 2017, mediante Resolución n.° 361-2017-CU-R-UNAS de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 89.11.2)**, quien:

Emitió documentos que permitieron la continuación de trámites de licencia de capacitación a servidores públicos, los cuales son los siguientes:

- Carta n.° 014-2015-ORH/UNASTM **(Apéndice n.° 71)** de 20 de abril de 2015, en la cual realizó algunas observaciones que debían ser subsanadas para el otorgamiento de la licencia, frente a la solicitud realizada por el señor **Walter Enrique Panduro Calderón,** de esta manera dando inicio al trámite de la licencia de capacitación.

- Carta n.° 006-2015-ORH/UNASTM **(Apéndice n.° 78)** de 26 de marzo de 2015, director de la Oficina de Recursos Humanos, opinó favorablemente al expresar: De acuerdo a lo establecido por la citada norma legal, la pretensión del recurrente resulta atendible, siempre en cuando, el jefe inmediato otorgue visto bueno con referencia a la garantía ofrecida, frente a la solicitud realizada por el señor **Luís Armando Pinedo Dávila,** de esta manera dando inicio al trámite de la licencia de capacitación.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que señala:

Novena Disposición Complementaria Final.
"Vigencia de la Ley A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III, del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil (…) Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y formación laboral en curso", el resaltado es nuestro.

Sumado a ello, transgredió lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual señala:

"Capacitación de los servidores civiles A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario (…)", el subrayado es nuestro.

Finalmente, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado

con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011, en el cual establece
"(...)
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANO
A .FUNCIONES ESPECÍFICAS
2. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos del Sistema de Personal.
(…)16. Elaborar y aplicar normas y procedimientos sobre remuneraciones, beneficios, pensiones y compensaciones.
17. Proyectar informes de elaboración de Resoluciones sobre remuneraciones complementarias, especiales, beneficios sociales y otros derechos del trabajador.
(…) 19. Proporcionar información referida a los deberes y derechos de los trabajadores de la Universidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**.

3. DOCENTE CON LICENCIA CON GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN, NO SE REINCORPORÓ A SUS LABORES Y NO OBTUVO EL GRADO DE MAGISTER, LO QUE CONLLEVÓ AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONONÓMICO ASCENDENTE A S/ 46 306,40 SOLES.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, del otorgamiento de la licencia con goce haber por capacitación y su correspondiente prorroga otorgada al docente **Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil**, para la obtención del grado de magister**,** se advierte que a la culminación de la licencia no se reincorporó a la Entidad, no cumplió con presentar el diploma de grado académico, ya que a la fecha no cuenta con el grado de Magister; hechos que ocasionaron el incumplimiento de obligación sobre la prestación de servicios a la Entidad por el lapso de dos años, posteriores a la culminación de la licencia, conforme lo establecen las estipulaciones contractuales.

Con su accionar inobservó lo establecido en los artículos 1º y 2° de la Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS de 9 de diciembre de 2014 y lo estipulado en los numerales 1, 2, 3 y 5 de la Cláusula Cuarta del "Contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n.° 001-2015-ORH-UNASTM y el artículo Único de la Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS, artículo 3º del Reglamento de Capacitación Docente aprobado mediante Resolución n.º 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS:

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico por el pago de remuneraciones, aguinaldo y otros, ascendente a S/ 46 306,40.

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

- **Del otorgamiento de la Licencia por capacitación**

 La Universidad Nacional Agraria de la Selva, otorgó licencia por capacitación con goce de haber al docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, por un año para obtención del grado académico de Magister, a traves de la Resolución n.°

424-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 90)** de 9 de diciembre de 2014, en el cual establece lo siguiente:

"*(…)*
Artículo 1°.- Autorizar la licencia por capacitación con goce de haber del profesor ***Daniel Eugenio LIZARZABURÚ GIL*** *a fin de elaborar, sustentar y aprobar su trabajo de tesis para optar el grado de magister en Políticas y Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima, por el lapso de un año a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 01 de enero de 2016.*
Artículo 2°.- Al concluir esta licencia el profesor ***Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil*** *deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, copia del grado académico a que se contrae esta resolución.*
Artículo 3°.- Encargar a la oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución en cuanto fuere de su competencia.
(…)".

Consecuentemente, a razón del otorgamiento de la licencia el señor Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, en su condición de beneficiario suscribe el "*Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM*" **(Apéndice n.° 91)** de 20 de febrero de 2015, en el cual señala:

"*(…)*
CUARTO ***El docente*** *se obliga a:*
1. *Reincorporarse a sus labores en la Universidad, inmediatamente de concluida la licencia y/o de resuelto el presente contrato conforme se indica en la cláusula sexta.*
2. *Prestar servicios a la Universidad por el término mínimo de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reincorporación.*
3. *Usar la licencia única y exclusivamente para el objeto con que se otorga.*
5. *Cumplir el objeto de la licencia en el término porque se concede, entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma de grado obtenido.*

"(…)
SÉPTIMO: *Se considera cumplido el objeto de la licencia con la obtención por el docente del grado correspondiente y la entrega a la Universidad de las copias legalizadas de la resolución y del diploma del grado, de acuerdo al numeral 5 de la cláusula cuarto del contrato. Salvo causas justificadas, el docente podrá entregar dichos documentos que acrediten el grado obtenido en el plazo máximo e improrrogable de un (01) año, contados a partir de la culminación de la licencia. De lo contrario el docente, devolverá a la universidad el monto total de los haberes generados, los intereses, más los gastos que ocasione el cobro respectivo.*
Si vencido el término de la licencia no hubiera, obtenido los documentos que acrediten el grado respectivo, el docente deberá reincorporarse necesariamente a la Universidad y continuar en ella el trabajo de investigación que estuviese desarrollando para su propósito, sin perjuicio de su labor habitual.

(…)
DÉCIMO: *La no reincorporación del docente a sus labores inmediatamente después de concluida la licencia o de resuelto el contrato, el termino del vínculo laboral antes del plazo indicado en la cláusula cuarta numeral 2 del presente contrato, genera la obligación de devolver a la Universidad el monto total de los haberes más los gastos adicionales que ello genere*
(…)"

En ese sentido con la emisión de la resolución de otorgamiento de licencia y con la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 91)**, documentos señalados en líneas

anteriores, se establecen obligaciones y derechos por parte de cada uno de los suscritos.

Es preciso señalar que mediante Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 92)** de 14 de marzo de 2016, se le prorrogó la licencia con goce de haber por capacitación, al docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil.

"(…) *Artículo Único.- Prorrogar la licencia por capacitación al profesor Daniel Eugenio LIZARZABURÚ GIL, de 2 de enero al 31 de marzo de 2016, para el objeto a que se contrae la resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS, debiendo presentar al término de esta prórroga, el grado académico de magister en políticas y Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima, sin perjuicio de la verificación posterior*", (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, en virtud de las Resoluciones n.° 424-2014-CU-R-UNAS **(Apendice n.° 90)** y 084-2016-CU-R-UNAS **(Apendice n.° 92)**, se otorgó licencia por capacitación con goce de haber y posteriormente se prorrogá la misma, con el objetivo de la obtención del grado académico de Magister, tal como se señala en las mencionadas resoluciones.

- **De la reincorporación a sus labores académicas a la culminación de la licencia por capacitación**

De acuerdo a las resoluciones y el contrato suscrito, a la fecha de culminación de la licencia por capacitación corresponde al 31 de marzo de 2016, sin embargo el director de Recursos Humanos con carta n.° 048-2016-DRH/UNASTM **(Apéndice n.° 93)** de 11 de abril de 2016, informó al Vicerrector Académico que el docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil no se reincorporó a sus labores académicas el día 1 de abril de 2016, incurriendo en falta grave al haber transcurrido once (11) días de la culminación de la licencia y prorroga otorgada, no habiendo comunicado el motivo de su inasistencia.

A partir de dicha carta, se realiza la emisión de la Resolución n.° 296-2016-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 94)** de 24 de agosto de 2016, por parte del Consejo Universitario, en el cual se resolvió:

"*Artículo 1°.- **DESTITUIR** en aplicación del artículo 95° numeral 95.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y **a partir del 24 de agosto de 2016** al docente **DANIEL EUGENIÓ LIZARZABURÚ GIL,** docente en la categoría y dedicación de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la **facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**.*

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva el cumplimiento de la presente resolución (…)", el resaltado es nuestro.

Por tanto, ante la falta de reincorporación del docente a la Entidad, pese a la culminación de la licencia por capacitación y correspondiente prorroga, la oficina de Recursos Humanos omitió efectuar acciones tendentes al recupero de los haberes y otros conceptos pagados al docente durante la licencia con concedida, en mérito al artículo décimo del Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM **(Apéndice n.° 91)** suscrita el 20 de febrero

de 2015, que establece: "*(…) la no reincorporación del docente a sus labores inmediatamente después de concluida la licencia o de resuelto el contrato, el término de vínculo laboral antes del plazo indicado en la cláusula cuarta numeral 2 del presente contrato, genera la obligación de devolver a la Universidad el monto total de los haberes más los gastos adicionales que ello genere.(…)"* .

Adicional a ello, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos información relacionada a las licencias por capacitación, en respuesta nos remiten el Oficio n.° 492/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 81)**, el cual contiene el Informe n.° 111-2018-DRH-ACP de 2 de octubre de 2018 y cuadro denominado *"Uso efectivo de licencias, docentes por capacitación de maestría y doctorado"*, que en su numeral 38 conisgna al señor Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, como uso efectivo de su licencia del 2 de enero de 2015 al 1 de enero de 2018, y en razón de la prorroga otorgada del 2 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, señalando: *" (…) no se reincorporó (…)"*.

Por lo expuesto, se evidencia que el docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, no se reincorporó a la entidad al término de la licencia por capacitación, incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 90)** y el artículo único de la Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 92)**; asimismo, transgredió lo estipulado en el artículo cuarto del "Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM" **(Apéndice n.° 91)** de 20 de febrero de 2015, en el cual se establecen una serie de obligaciones, entre ellas el de reincorporase a sus labores en la Entidad una vez concluida el plazo de la licencia y su correspondiente prorroga.

- **De la prestación de servicios por dos años a la Entidad a partir de su reincorporación**

Con respecto a lo establecido en el numeral 2, del artículo cuarto del contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n.° 001-2015ORH-UNASTM, **(Apéndice n.° 91)** de 20 de febrero de 2015, suscrito por el señor Daniel Lizarzaburú Gil, en su condición de beneficiario, en señal de conformidad se obliga:

"(…) Prestar servicios a la Universidad por el término de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reincorporación (…)".

Sin embargo, frente al incumplimiento de reincorporación del docente a la culminación de su licencia por capacitación, el Consejo Universitario mediante Resolución n.° 296-2016-CU-R-UNAS **(Apéndice n.° 94)** de 24 de agosto de 2016, destituyó: "(...) ***a partir del 24 de agosto de 2016*** *al docente* ***DANIEL EUGENIÓ LIZARZABURÚ GIL,*** *docente en la categoría y dedicación de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la* ***facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva*** (...)".

Como consecuencia de la falta de reincorporacipon del docente a la Entidad, el Consejo Universitario lo destiye, por tanto, el docente incumple también con la prestación de servicios por dos años a la Entidad, a partir de la culminación de la licencia, tal como se establece en su Contrato.

- **Usar la licencia para el objeto con el que se le otorga**

De la revisión al file personal del docente, de acuerdo al Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva **(Apéndice n.° 6)**, no se constató el grado académico de Magister del señor Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, conforme se aprecia en el numeral 9, del cuadro n.° 3 denominado Docentes beneficiarios de las licencias por capacitación para el estudio y/o obtención del grado académico de maestro, información que fue corroborado por la Dirección de Recursos Humanos, con Oficio n.° 430/2018-URH-UNAS **(Apéndice n.° 7)** que contiene el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM de 3 de setiembre de 2018, del Técnico de Escalafón y anexa una relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico; encontrándose en dicha lista consignado el docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil en el numeral 17.

Por otro lado, del reporte extraído **(Apéndice n.° 95)** de la página web[92] de la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU, no se evidencia el registro del grado de Magister del docente Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil.

Por todo lo expuesto, constituye perjuicio el pago de las remuneraciones percibidas, así como el pago por concepto de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad durante el periodo de la licencia por capacitación de 2 de enero de 2015 al 1 de enero de 2016 y su correspondiente prórroga del 2 de enero al 31 de marzo de 2016, por tanto, el periodo de la licencia inicia el 2 de enero de 2015 y concluye el 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 96)** el perjuicio ocasionado a la Entidad asciende a S/ 46 306,40 soles, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad
Periodo 2 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016

Periodo de licencia	Año	Mes	Sueldo S/	Escolaridad S/	Aguinaldo S/	Total S/
Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS (De 02 de enero de 2015 a 01 de enero de 2016) Resolución n. ° 084-2016-CU-R-UNAS (De 2 de enero al 31 de marzo de 2016)	2015	Enero (29 días)	2 907,73	386,67		3 294,40
		Febrero	3 008,00			3 008,00
		Marzo	3 008,00			3 008,00
		Abril	3 008,00			3 008,00
		Mayo	3 008,00			3 008,00
		Junio	3 008,00			3 008,00
		Julio	3 008,00		300.00	3 308,00
		Agosto	3 008,00			3 008,00
		Septiembre	3,008,00			3 008,00
		Octubre	3,008,00			3 008,00
		Noviembre	3 008,00			3 008,00
		Diciembre	3 008,00		300,00	3 308,00
	2016	Enero	3 008,00	300,00		3 308,00
		Febrero	3 008,00			3 008,00
		Marzo	3 008,00			3 008,00
					TOTAL S/	**46 306,40**

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones, Boleta de Pagos – Recursos Humanos. **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado por: Comisión aditora.

[92] https:/www.sunedu.gob.pe/registro de grados y títulos

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS de 9 de diciembre de 2014.**

 Artículo 1°.- Autorizar la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Daniel Eugenio LIZARZABURÚ GIL a fin de elaborar, sustentar y aprobar su trabajo de tesis para optar el grado de magister en políticas y Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima, por el lapso de un año a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 01 de enero de 2016.

 Artículo 2°.- Al concluir esta licencia el profesor **Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil** deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, copia del grado académico a que se contrae esta resolución.

- **Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS de 14 de marzo de 2016.**

 Artículo Único.- Prorrogar la licencia por capacitación al profesor Daniel Eugenio LIZARZABURÚ GIL de 2 de enero al 31 de marzo de 2016, para el objeto a que se contrae la resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS, debiendo presentar al término de esta prórroga, el grado académico de magister en políticas y Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima, sin perjuicio de la verificación posterior.

- **Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM de 20 de febrero de 2015.**

 CUARTO El docente se obliga a:

 1. Reincorporarse a sus labores en la Universidad, inmediatamente de concluida la licencia y/o de resuelto el presente contrato conforme se indica en la cláusula sexta.
 2. Prestar servicios a la Universidad por el término mínimo de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reincorporación.
 3. Usar la licencia única y exclusivamente para el objeto con que se otorga.
 (…)
 4. Cumplir el objeto de la licencia en el término porque se concede, entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma de grado obtenido.
 (…)

- **Reglamento de capacitación docente aprobado mediante Resolución n.° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS.**

 Artículo 3. Los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico**.** Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional, deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia en caso

contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia.

Los hechos mencionados, generaron que se prive a la Entidad del recupero de remuneraciones y otros pagadas al docente, por el incumplimiento de reincorporarse un beneficiario a la Entidad una vez culminada la licencia por capacitación para obtener su grado, por ende incumplió con laborar el doble de tiempo que duró la licencia, generando la obligación de recuperar el dinero que le fue pagado durante el periodo de la licencia, asimismo incumplió el presentar el grado de magister, no obstante lo dispuesto en las resoluciones de otorgamiento de licencia, lo estipulado en el contrato de garantía y el Reglamento de capacitación docente lo establecía ocasionando un perjuicio económico por S/46 406,40 soles, la situación descrita ocasionado por el accionar consciente y voluntario del docente beneficiario de la licencia al incumplir su obligación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil, identificado con DNI n.° 08035057; docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, nombrado con documento TR n.° 8618-S.G.-UNASTM. **(Apéndice n.° 97**) de 31 de marzo de 1993, desde 1 de abril 2014 hasta 24 de agosto de 2016, que fue destituido mediante Resolución n.° 296-2016-CU-R-UNAS de 24 de agosto de 2016, quien:

Al culminar la ampliación de su licencia por capacitación, no cumplió con reincorporarse a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, del mismo modo no cumplió con laborar el doble del tiempo que duró la licencia y sumado a ello no cumplió con presentar a la oficina de Recursos Humanos su diploma que acredite la obtención del grado académico de Magister, a pesar de tener conocimiento que la licencia y la ampliación de la licencia para obtener el grado académico tenía ese fin.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del "*Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM*" de 20 de febrero de 2015, que señala:

CUARTO El docente se obliga a:

1. Reincorporarse a sus labores en la Universidad, inmediatamente de concluida la licencia y/o de resuelto el presente contrato conforme se indica en la cláusula sexta.
2. Prestar servicios a la Universidad por el término mínimo de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reincorporación.
3. Usar la licencia única y exclusivamente para el objeto con que se otorga.
 (…)
4. Cumplir el objeto de la licencia en el término porque se concede, entregando a la universidad las copias legalizadas de la resolución y del diploma de grado obtenido (…).

Asimismo, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS de 9 de diciembre de 2014, que señala:

*"Artículo 2°.- Al concluir esta licencia el profesor **Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil** deberá presentar a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, copia del grado académico a que se contrae esta resolución".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo único de la Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS de 14 de marzo de 2016, que señala:

"*Artículo Único. - Prorrogar la licencia por capacitación al profesor Daniel Eugenio LIZARZABURÚ GIL, de 2 de enero al 31 de marzo de 2016, para el objeto a que se contrae la resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS, debiendo presentar al término de esta prórroga, el grado académico de magister en políticas y Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Lima, sin perjuicio de la verificación posterior*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de capacitación docente aprobado mediante Resolución n.° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS.

Artículo 3. Los docentes que ya hayan hecho uso de licencia con goce de haber para hacer estudios de posgrado y aún no hayan obtenido el grado académico correspondiente se les dará una licencia adicional de hasta un año para que concluyan su tesis, la sustentan y traigan el grado académico**.** Los docentes que hagan uso de esta licencia adicional, deberán firmar un contrato con la UNAS comprometiéndose a obtener el grado académico al término de la licencia en caso contrario se les hará el descuento del monto percibido durante el tiempo que duro la licencia.

Por su accionar consciente y voluntario es responsable de S/ 46 406,40 soles (Cuadro n.° 31 - Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad - Periodo 2 de enero de 2015 al 1 de enero de 2016) y (Cuadro n.° 32 - Pago por concepto de haberes - Periodo 2 de enero al 31 de marzo de 2016).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, la que se precisa en el **Apéndice n.° 98**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Agraría de la Selva, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el área de Recursos Humanos, se evidenció la inexistencia de algunos contratos a favor de los beneficiarios de las licencias por capacitación, generando el riesgo de eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los beneficiarios de las licencias por capacitación, estas obligaciones no puedan ser requeridas legalmente.

 El hecho advertido se originó por la carencia de controles adecuados en la gestión y manejo del legajo del personal que son beneficiarios de las licencias por capacitación, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes, hechos que impiden obtener información completa y apropiada.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. Docentes que fueron beneficiarios de las licencias por capacitación incumplieron con obtener y porteriormente presentar el diploma del grado académico, para el que les fue otorgada la licencia, a pesar de estar señalado en las resoluciones que aprueban las licencias y en los contratos suscritos por los beneficiarios, lo cual fue permitido por personal que labora en la Unidad de Recursos Humanos, quienes omitieron requerir la presentación del grado académico; causando perjuicio económico a la Entidad por S/288 926,97.
 (Observación n.° 1)

3. Los miembros del Consejo Universitario contando con opinión de la oficina de Recursos Humanos aprobaron licencias por capacitación a favor de servidores administrativos utilizando como sustento normativo derogada, a pesar que la novena disposición complementaria de la Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, establece que las reglas especiales para la formación laboral y profesional, lo cual se encuentra en concordancia con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cabe precisar que la Entidad a la fecha no cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación a la Ley de Servicio Civil, causando perjuicio económico a la Entidad por S/ 119 881,33.
 (Observación n.° 2)

4. Docente beneficiario de licencia por capacitación no se reincorporó a la Entidad al término de su licencia, lo cual conllevó al incumplido de las obligaciones estipuladas en la Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS de 9 de diciembre de 2014 y la Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS de 14 de marzo de 2016 , prestación de servicio de dos años al término de la licencia y el “Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros N° 001-2015-ORH-UNASTM” suscrito el 20 de febrero de 2015; causando perjuicio económico a la Entidad por S/ 46 406,40.
 (Observción n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de los artículos 22° y 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública a cargo de asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que impulse las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

2. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

3. Comunicar al titular de la Entidad, que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores señalados en la observación n° 1,2 y 3
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del art. 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Poner de conocimiento al pleno del Consejo Universitario el contenido del presente y exhorte a los funcionarios y servidores acciones inmediatas con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos similares
 (Conclusiones n.º 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL RECTOR

5. Disponer a través de la dirección de administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, implemente mecanismos de control adecuados para la elaboración, suscripción y custodia de los contratos a favor de los beneficiarios de las licencias por capacitación **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 170-2008-CU-R-UNAS de 23 de junio de 2018, que resolvió otorgar licencia con goce de haber por capacitación a la Economista MARIA EULALIA FUERTES ARROYO, para concluir sus estudios de doctorado; y, otorgar adicionalmente licencia con goce de haber para elaborar su tesis doctoral.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato por licencia de capacitación con garantía de terceros n.° 003-2008-ORH-UNASTM de 26 de junio de 2008, mediante el cual se obliga a la docente a cumplir con el objeto de la licencia.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 28 de agosto de 2018 “Acta de constatación de entrega y recepción de documentos a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva”.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 430/2018-URH-UNAS; contiene el Informe n.° 051-2018-AE-URH/UNASTM de 3 de setiembre de 2018, con la relación de docentes y administrativos que no cumplieron con entregar su grado académico.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 523/2018-URH-UNAS; contiene el Informe n.° 062-2018-AE-URH/UNASTM ambos de 17 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 062-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 0817-2006-COG-P-R1376-UNAS de 25 de agosto de 2006, que aprobó el Reglamento de capacitación docente.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 009-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 27 de agosto de 2018

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 072-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 585-2018-SA-EUPG-UNFV de 24 de setiembre de 2018

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 026-2018-OCI-UNAS.TM-AC de 4 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Reporte de la página web SUNEDU, no registra el grado de doctor María Eulalia Fuertes Arroyo.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 0728-2006-COG-P-R1376-UNAS de 9 de agosto de 2006, Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones y/o Boletas de Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad Periodo 23 de junio de 2009 al 22 de junio de 2010, correspondiente a la docente Maria Eulalia Fuertes Arroyo.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 018-2007-CU-R-UNAS de 23 de enero de 2007, se otorga licencia con goce de haber al Docente Tedy Panduro Ramírez.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 264-2009-CU-R-UNAS de 9 de setiembre de 2009, se amplia la licencia por capacitación del profesor Tedy Panduro Ramírez.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2018/TPR de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 22: Reporte de la página web SUNEDU; no registra el grado de doctor del docente Tedy Panduro Ramirez

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o boletas de Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad Periodo 8 de setiembre de 2009 al 8 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 231-2010-CU-R-UNAS de 13 de julio de 2010.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 150-2008-CU-R-UNAS de 30 de mayo de 2008.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 045-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 17 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Documento s/n de 25 de setiembre de 2018, de Digna Efigenia Horna Carranza, adjunta Certificado de estudios n.° Z6-045-10 de Maestría en Educación.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 864-2018/EPG-UNT de 16 de octubre de 2018, contiene el Informe n.° 052-2018-UPG-EDUC.CC.CC.UNT de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 030-2018-OCI-UNAS.TM-AC de 4 de setiembre de 2018

Apéndice n.° 30: Reporte de la página web SUNEDU no registra el grado de maestra de Digna Horna Carranza

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 13 de julio de 2010 al 12 de enero 2011.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 313-2010-CU-R-UNAS, de 28 de setiembre de 2010, mediante el cual se otorgar licencia por capacitación con goce de haber, por (1) año, al M. Sc. CPC. Orlando Everardo Malpartida Márquez.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 151-2008-CU-R-UNAS, de 30 de mayo de 2008.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 019-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Documento s/n, de 10 de septiembre de 2018, Respuesta de Orlando Malpartida

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 01733-2018-UNHEVAL/EPG-D. de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 028-2018-OCI-UNAS.TM-AC recibido el 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Reporte de la página web SUNEDU, no registra el grado de doctor del docente Orlando Malpartida Márquez

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 28 de setiembre de 2010 al 27 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 344-2010-CU-R-UNAS, de 19 de octubre de 2010, licencia por capacitación del profesor César Alfredo Torres Velásquez.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 024-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 023-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Documento s/n de 4 de septiembre de 2018; Respuesta de Cesar Alfredo Torres Velásquez

Apéndice n.° 44: Reporte de la página web SUNEDU; no registra el grado de doctor de Cesar Torres Velásquez

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 20 de octubre de 2010 al 19 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 356-2014-CU-R-UNAS de 16 de setiembre de 2014, mediante la cual se autorizó la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Luis Fidel ABREGÚ TUEROS a fin de realizar estudios de Doctorado y copia simple de los DNI correspondientes a Leonor Huaman Camacho, Marco Antonio Armas Santa María y Carlos Walter Mayta Molina.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 282-2015-CU-R-UNAS de 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se autorizó la licencia por capacitación con goce de haber del profesor Luis Fidel ABREGÚ TUEROS a fin de ejecutar su plan de tesis conducente a optar el grado de Doctor.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 010-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA, de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 11-2018/DAH-LFAT, de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 50: Reporte de la página web SUNEDU; no registra el grado de doctor de Luis Fidel Abregú Tueros.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, periodo 1 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 52: Documento de Designación de las personas comprendidas en los Hechos de la Observación n.° 1

Apéndice n.° 52.1: Documentos de designación de Estela Zegarra Aliaga, en su calidad de Jefa de Oficina de Recursos Humanos

Apéndice n.° 52.1.1: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 634-2011-R-UNAS de 29 de setiembre de 2011, reconoce a Estela Zegarra Aliaga como jefe de la oficina de Recursos Humanos en el periodo de 1 de febrero de 2009, de 10 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 52.1.2: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 717-2011-R-UNAS de 20 de octubre de 2011, encarga a Estela Zegarra Aliaga las funciones de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de 24 de octubre a 31 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 52.2: Fotocopia autenticada del documento TR:S.G. n.° 9475-UNASTM de 12 de abril de 1995, a través de la cual se nombra al Economista Tedy Panduro Ramírez en la plaza de profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Apéndice n.° 52.3: Documentos de designación como jefe de la oficina de Recursos Humanos de Tulio Edgard Jurado Baquerizo.

Apéndice n.° 52.3.1: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 266-2010-CU-R-UNAS de 10 de agosto de 2010, mediante la cual se resolvió designar a Tulio Edgar Jurado Baquerizo en la jefatura de la oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 52.3.2: Fotocopia autenticada de la Planilla de sueldos correspondiente a setiembre y octubre de 2011.

Apéndice n.° 52.3.3: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 361-2011-ORH-UNAS de 17 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 52.4: Fotocopia autenticada del documento TR: n.° 6448-S.G.-UNASTM de 10 de octubre de 1986, a través de la cual se nombró a Digna Efigenia Horna Carranza como docente auxiliar a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Apéndice n.° 52.5: Fotocopia autenticada del Certificado n.° 050-2005-ORHS-UNATM de 14 de marzo de 2005.

Apéndice n.° 52.6: Fotocopia autenticada del documento TR n.° 8618-S.G.-UNASTM de 31 de marzo de 1993.

Apéndice n.° 52.7: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 029-2001-CU-R-UNAS de 18 de abril de 2001.

Apéndice n.° 52.8: Documento de designación y cese del señor Edilberto Acosta Grández, como director de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 52.8.1:Fotocopia autenticada de Resolución n.° 046-2015-R-UNAS de 30 de enero de 2015.

Apéndice n.° 52.8.2:Fotocopia autenticada de Resolución n.° 361-2017-CU-R-UNAS de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 52.9: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 297-2016-CU-R-UNAS de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 52.10:Fotocopia autenticada del documento TR: n.° 7795-91-S.G-UNASTM de 27 de febrero de 1991.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 831-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011, aprobación del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Sesión ordinaria de Consejo Universitario de 3 de abril de 2014.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Informe n.° 25-2014-ORH-UNAS, de 19 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 56: Consulta RENIEC, Reporte de fallecido de Josías Panduro Grandez de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Oficio n. ° 121/2014-ORH-UNAS de 19 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 152-2014-CU-R-UNAS de 16 de abril de 2014, mediante la cual se resolvió otorgar licencia con goce de haber a Zoila Lucila López Paredes para que concluya sus estudios de maestría en Ciencias Económicas.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Carta n° 147-2018-SG-UNAS de 10 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 041-2018-OCI-UNAS.TM-AC-LGA de 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 445/2018-URH-UNAS de 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad periodo 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015 - Zoila Lucila López Paredes.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la Planilla por concepto de Incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, periodo 28 de abril de 2014 al 27 de abril de 2015 - Zoila Lucila López Paredes.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Sesión ordinaria de Consejo Universitario de 27 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del Informe n.° 37-2014-ORH-UNAS de 12 de mayo de 2014, elaborado por Josías Panduro Grandez.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 207/2014-ORH-UNAS de 13 de mayo de 2014, elaborado por Edward Luís Zevallos Choy en su condición de jefe de la oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 213-2014-CU-R-UNAS de 27 de mayo de 2014, mediante la cual se resolvió otorgar licencia con goce de haber por capacitación oficializada a favor de Augusto Escalante Huaman.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016 – Augusto Escalante Huamán.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Planilla por concepto de Incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, periodo 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2016 – Augusto Escalante Huamán.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 319-2015-R-UNAS de 10 de junio de 2015, resolvió otorgar licencia con goce de haber a don Walter Enrique Panduro Calderón.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2015-ORH/UNASTM de 20 de abril de 2015, elaborado por Edilberto Acosta Grandez en su calidad de director de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 119-2015-ORH-UNAS de 13 de mayo de 2015, elaborado por Amador Luciano Condezo en su calidad jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 73: Consulta RENIEC, Reporte de fallecido de Amador Luciano Condezo.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 22 de diciembre de 2015, a través del cual se ratifico el contenido de la Resolución n.° 319-2015-R-UNAS, de 10 de junio de 2015, por votación y acuerdo entre otros.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016 – Walter Panduro Calderon.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Planilla por concepto de Incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, periodo 26 de mayo de 2015 al 25 de mayo de 2016 – Walter Panduro Calderon.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Sesión ordinaria de Consejo Universitario de 25 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2015-ORH/UNASTM de 26 de marzo de 2015, suscrita por Edilberto Acosta Grandes.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del Oficio n. °072-2015-ORH-UNAS de 27 de marzo de 2015, suscrita por Amador Luciano Condezo.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 184-2015-CU-R-UNAS de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 492/2018-URH-UNAS de 3 de octubre de 2018, suscrito por la directora de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad periodo del 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016 – Luís Pinedo Dávila.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la Planilla por concepto de Incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, periodo del 10 de setiembre de 2015 al 3 de julio de 2016 – Luis Pinedo Dávila.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0256-2015-ORH-UNAS de 2 de octubre de 2015, susucrito por el señor Amador Luciano Condezo jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 228-2015-CU-R-UNAS de 7 de octubre de 2015, mediante la cual se resolvió otorgar licencia con goce de haber por capacitación a favor de Octavio Cesar Marín Chávez.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la Planilla única de remuneraciones y/o Boletas de pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016 – Octavio César Marín Chávez.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de la Planilla por concepto de Incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, periodo periodo 19 de octubre de 2015 al 18 de abril de 2016 – Octavio César Marín Chávez.

Apéndice n.° 89: Documento de Designación de las personas comprendidas en los Hechos de la Observación n.° 2.

Apéndice n.°89.1: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 008-2011-AU-UNAS, de 21 de setiembre de 2011, designa a Segundo Clemente Rodríguez Delgado como Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.°89.2: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 166-2012-CU-R-UNAS, de 2 de octubre de 2012 designa a Jorge Ríos Alvarado como decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.3: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 176-2012-CU-R-UNAS de 19 de octubre de 2012 designa a Cesar Samuel López López como decano de la Facultad de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.4: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 165-2012-CU-R-UNAS de 2 de octubre de 2012 designa a Luís Abanto Morales y Chocano como decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.°89.5: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 205-2012-CU-R-UNAS de 29 de noviembre de 2012 que designa a Efraín Eli Esteban Churampi director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.6: Documentos de designación de Maximo Alfredo Dionisio Garma Vicerrector Academico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.6.1. Fotocopia autenticada de Resolucion n°. 05–2012–AU–UNAS de 19 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve encargar el despacho del Vicerrectora Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva al doctor Máximo Alfredo Dionisio Garma.

Apéndice n.° 89.6.2.: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 004-2014-AU-UNAS, de 13 de junio de 2014, mediante la cual se resolvió reconocer al doctor Máximo Alfredo Dionisio Garma como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.°89.7: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 264-2011-CU-R-UNAS, de 23 de noviembre de 2011 designa a David Guarda Sotelo como decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.8: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 190-2012-CU-R-UNAS de 30 de octubre de 2012 que designa a César Fidel Lindo Pizarro decano de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.9: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 249-2015-CU-R-UNAS de 22 de octubre de 2015 que designa a Manuel Alfredo Ñique Álvarez decano encargado y de la Facultad de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.10. Documentos de designación y cese de Edwar Luis Zevallos Choy en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.10.1: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 128-2012-CU-R-UNAS de 27 de junio de 2012 que designa a Edwar Luís Zevallos Choy jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 89.10.2: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 239–2014–CU–R-UNAS de 10 de junio de 2014, mediante la cual cesa a Edwar Luís Zevallos Choy como jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 89.11. Documentos de designación y cese de Edilberto Acosta Grandez en el cargo de director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 89.11.1. Fotocopia autenticada de Resolución n.° 046-2015-R-UNAS de 30 de enero de 2015, que designa a Edilberto Acosta Grandez director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde 2 de febrero de 2015 hasta 2 de julio de 2017.

Apéndice n.° 89.11.2. Fotocopia autenticada de Resolución n.° 361-2017-CU-R-UNAS de 28 de junio de 2017 que cesa en el cargo a Edilberto Acosta Grandez director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 424-2014-CU-R-UNAS de 9 de diciembre de 2014 y sus actuados, sumado a la copia simple de los DNI correspondientes a Raúl Araujo Torres, Alfredo Abelardo Carmona Ruíz y Pedro Máximo Condor Salcedo.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del Contrato por Licencia de Capacitación con Garantía de Terceros n.° 001-2015-ORH-UNASTM de 20 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 084-2016-CU-R-UNAS de 14 de marzo de 2016

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 048-2016-DRH/UNASTM de 11 de abril de 2016.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 296-2016-CU-R-UNAS de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 95: Reporte de la página web SUNEDU, no registra el grado de maestro de Daniel Eugenio Lizarzaburú Gil.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones, Boleta de Pagos – Recursos Humanos. Pago de remuneraciones, aguinaldos y escolaridad, Periodo 2 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de Resolución n.° 8618-S.G.-UNASTM. de 31 de marzo de 1993, mediante el cual se le nombra a Daniel Eugenio Lizarzaburu Gil como docente de la UNAS.

Apéndice n.° 98 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional.

Huánuco, 13 de mayo de 2019

WILLIAMS KELVIN JARA QUINTO
Jefe de Comisión

CPC RODHA MIRTHA LAGUNA MORENO
Supervisor de Comisión

WILLIAMS KELVIN JARA QUINTO
Abogado
Reg. CAH n.º 2685

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, está de acuerdo con el contenido del presente documento y por ello, lo suscribe aprobando y autorizando su remisión a las instancias correspondientes.

Huánuco, 13 de mayo de 2019

CPC RODHA MIRTHA LAGUNA MORENO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Agraria de la Selva

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Tingo María
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Carretera Central LM. 121 - Teléf. (062) 564859 – Cel. +51 922 012 504
Correo Electrónico: oci@unas.edu.pe

CARGO

Tingo María, 21 de mayo de 2019.

OFICIO Nº 0143-2019-OCI-UNAS.TM

Universidad Nacional Agraria de la Selva - Tingo María
RECTORADO
RECIBIDO
22 MAY 2019
Reg. Nº Hora: 10:52am
Firma:

FS. 1021
2 tomos

Dr. Efrain Eli Esteban Churampi
Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva
Carretera Central Km. 1.21
Huánuco/Leoncio Prado/Rupa Rupa

ASUNTO: **Remito Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 006-2018-2-0226.**
REFERENCIA: a) Oficio n.° 279-2018-OCI--UNASTM de 15 de agosto de 2018.
b) Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, inició la auditoria de cumplimiento n.° 2-0226-2018-001, periodo de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 006-2018-2-0226; a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismo hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el Informe de Auditoria n.° 006-2018-2-0226 periodo: 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2017, denominada Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Agraria de la Selva Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco: "Auditoria de Cumplimiento a las licencias por estudios y licencia para obtener el grado académico otorgados por la Universidad Nacional Agraria de la Selva", que consta de II tomos, según se detalla:

- Resumen Ejecutivo de tres (3) folios.
- Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, de veinticuatro (24) folios
- Tomo I (0001 - 0600 folios)
- Tomo II (0601 - 1021 folios)

Finalmente, las acciones que disponga deberán informar a esta instancia en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la ocasión para manifestarle las seguridades de mi consideración.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Tingo María
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Carretera Central LM. 121 - Teléf. (062) 564859 – Cel. +51 922 012 504
Correo Electrónico: oci@unas.edu.pe

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. RHODA MIRTHA LAGUNA MORENO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Agraria de la Selva

C.C.
- Archivo
- Auditoria de Cumplimiento
- Expediente